

INFORME DE AUDITORÍA

**Al Señor Decano de la
Facultad de Ciencias Económicas de la
Universidad de Buenos Aires
Prof. Dr. Alfredo Edgardo BARBIERI
Av. Córdoba 2.122 – Capital Federal**

En virtud de las funciones conferidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional, en uso de las facultades establecidas por el artículo 118 de la Ley N° 24.156 y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 25.107, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN efectuó un examen en el ámbito de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, con el objeto que se detalla en el apartado 1. siguiente.

1.- OBJETO

La labor de auditoría tuvo por objeto el ambiente de control y la ejecución presupuestaria mediante el análisis de los componentes de mayor significación económica vinculados con las áreas de presupuesto, recursos propios, compras y contrataciones.

2.- ALCANCE DE LAS TAREAS

El alcance del examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, aprobadas por Resolución N° 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d) de la Ley N° 24.156, habiéndose practicado los siguientes procedimientos:

2.1. Ejecución Presupuestaria:

a) análisis de la normativa de aprobación del crédito presupuestario y su registración, b) verificación de la registración contable de las diferentes etapas de la ejecución presupuestaria a través del listado de Crédito Disponible y Ejecución Presupuestaria, habiéndose controlado la correspondencia de los datos allí expuestos con los que surgen de la información de cierre de ejercicio remitida al Rectorado para su posterior elevación al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MECyT), c) verificación del cumplimiento de las exigencias establecidas por la Ley N° 24.156 y Resolución N° 1.397/95 MCyE (ver Anexo I) y d) control, para cada partida presupuestaria, respecto de que el mandado a pagar no exceda el crédito disponible.

Los comentarios y observaciones se incluyen en la sección **4.1.** del presente informe.

2.2. Compras y Contrataciones

2.2.1. Relevamiento y evaluación del ambiente de control y de los procedimientos de las áreas vinculadas con la Secretaría de Hacienda y Administración, a los efectos de evaluar el circuito administrativo y el control interno relacionado con el Sistema de Generación de Compras.

2.2.2. Verificación selectiva de cumplimiento de las normas legales que rigen la materia a través de pruebas de cumplimiento en el examen de expedientes de contrataciones, anticipos de fondos, fondos rotatorios y cajas chicas. A tal efecto, se ha verificado la adecuada confección de las liquidaciones seleccionadas, realizando la revisión de los cálculos practicados, de la intervención de los funcionarios con facultades para su autorización y aprobación, y de la debida ejecución presupuestaria, constatando, asimismo, la existencia de la pertinente documentación respaldatoria.

Los comentarios y observaciones se incluyen en las secciones **4.2.** a **4.6.** del presente informe.

2.3. Ingresos

Verificación de la percepción de los ingresos de acuerdo a la normativa legal aplicable y análisis de las cuentas bancarias que el Ente posee, con la finalidad de determinar el cumplimiento de la normativa vigente. Las muestras seleccionadas para su análisis son las relativas a los siguientes conceptos de ingresos: Playas de Estacionamiento, Asistencias Técnicas y Pasantías, Cursos de Posgrado y Cesión de Espacios Físicos.

Los comentarios y observaciones se incluyen en la sección **4.7** del presente informe.

Las tareas de campo propias del objeto de examen han sido desarrolladas entre el 27 de junio de 2006 y el 30 de marzo de 2007. Oportunamente, mediante Nota N° 13/07-GCSNF se ha puesto en conocimiento del Organismo auditado el resultado del examen efectuado, habiéndose recibido respuesta a través de las Notas de fecha 6 de marzo y 19 de mayo de 2008.

3.- ACLARACIONES PREVIAS

3.1. Marco Normativo

La Universidad de Buenos Aires (UBA) es una persona jurídica de derecho público que se encuentra comprendida dentro de las previsiones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, la que deroga a la Ley de normalización de las Casas de Altos Estudios N° 23.068 mediante la cual se puso en vigencia el Estatuto que regía al 29 de julio de 1966, que regula el funcionamiento de la Universidad de Buenos Aires.

La Universidad de Buenos Aires no ha adecuado sus estatutos a la Ley de Educación Superior, pues ha planteado la inconstitucionalidad en sede judicial de varias de sus disposiciones, especialmente el artículo 34 de la citada Ley. Los juicios respectivos no han concluido aún.

Institucionalmente la Universidad de Buenos Aires está estructurada de manera descentralizada en materia de ejecución administrativo-académica, semi descentralizada en el dictado de sus políticas y centralizada en materia de control. Las Facultades son, dentro de la Universidad, las unidades administrativas y de gobierno que agrupan, cada una, varias escuelas y/o departamentos y/o institutos.

Respecto a la definición de las políticas académicas y de gobierno, las Facultades cuentan con un Consejo Directivo conformado por representantes del claustro de Profesores, de Graduados y de Estudiantes. Asimismo, conforme el artículo 1° del Reglamento interno del Consejo Directivo aprobado por Res. CD N° 1997/Varios de fecha 30-03-99 está conformado además, por un representante del personal no docente de la Facultad, a propuesta de la Asociación Profesional con personería gremial que lo represente, que tendrá voz pero no voto y cuya presencia no se computará para los cálculos del quórum. Paralelamente el cuerpo ejecutivo de cada Facultad (13 en total) cuenta con una Autoridad Superior en la figura del Decano, quien selecciona su gabinete generalmente compuesto por los Secretarios de Hacienda y Administración, Académico, de Asuntos Jurídicos y de Ciencia y Técnica.

3.2. Convenios de Asistencia Técnica y Pasantías

La Facultad de Ciencias Económicas percibe ingresos por los conceptos que seguidamente se definen.

Sistema de Pasantías: Regulado por el Decreto N° 340/92 y la Ley N° 25.165, sus modificatorias y ampliatorias. Es una extensión orgánica del Sistema Educativo a instituciones de carácter público o privado y empresas del sector productivo o de servicios, para la realización por parte de los alumnos y docentes, de prácticas relacionadas con su educación y formación durante un período determinado. Los

pasantes pueden percibir de las empresas u organismos una retribución en calidad de asignación estímulo.

Convenios de Asistencia Técnica: En virtud de las atribuciones conferidas a las instituciones universitarias por los artículos 59, inciso e) y 60 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y las previsiones del Estatuto de la Universidad de Buenos Aires, el Consejo Superior de esa Casa de Estudios reglamentó los procedimientos para formalizar acuerdos de asistencia técnica y para percibir los recursos que éstos generan (Resoluciones Nros. 1048/87, 1195/87, 6578/01, 264/02, 416/02 y Resolución Rector N° 664/02). Asimismo el citado Consejo Superior reglamentó las actividades de cooperación técnica, investigación científica y tecnológica, que deben regir en la Universidad. (Resoluciones N° 1655/87 y modificatorias).

En tal sentido cabe señalar que la antes citada Resolución N° 1.655/87-CSUBA en el punto I de su anexo define la naturaleza de las actividades allí mencionadas:

Servicios a terceros: Referidos a mediciones, análisis, evaluaciones, etc., que por su naturaleza y número puedan llevarse a cabo por docentes y/o dependencias de la Universidad.

Convenios Específicos: Emprendimientos entre un tercero y la Facultad por un plazo no mayor de dos años, consistentes en estudios, investigaciones o transferencia de conocimientos tecnológicos con un objetivo concreto.

Convenios Generales: Acuerdos Globales entre terceros y la Universidad dirigidos a que ésta, a través de sus dependencias, lleve a cabo estudios, investigaciones o tareas de transferencia de conocimientos tecnológicos.

3.3. Crédito Vigente y Ejecución Presupuestaria de la Facultad de Ciencias Económicas al 31 de diciembre de 2005.

Fuente de financiamiento	Crédito Vigente	Compromiso	Devengado	Pagado
Fte. 11 Tesoro Nacional	736.670	701.745	701.745	593.499
Fte. 12 Recursos Propios	59.362.091	57.315.833	57.315.833	56.777.606
Fte. 16 Econ. Ej. Anteriores	40.000	40.000	40.000	40.000
Fte. 22 Crédito Externo	4.546.227	184.404	184.404	184.404
Total Fuentes	64.684.988	58.241.982	58.241.982	57.595.509

Fte. De Información: Según datos obtenidos del Listado de Crédito y Etapas Presupuestarias calculadas desde el 01-01-05 hasta el 31-12-05, obtenido del sistema contable SIPEFCO, suministrado por la Secretaría de Hacienda y Administración de la FCE”.

El detalle por incisos de cada fuente de financiamiento se incluye en Anexo I al presente.

4.- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

4.1.- Del análisis de la ejecución presupuestaria se han verificado los siguientes incumplimientos de las disposiciones de la Ley N° 24.156 y de la Resolución N° 1397/95 MCyE, algunos de los cuales son tratados en mayor detalle en el Anexo II “Ejecución Presupuestaria” adjunto al presente informe:

4.1.1.- La aprobación, distribución e incorporación de los créditos de las Fuentes de Financiamiento 11 “Tesoro Nacional” y 12 “Recursos Propios” con que opera la Facultad de Ciencias Económicas (en adelante FCE) se realizó extemporáneamente.

4.1.2.- No se cuenta con las Resoluciones del Consejo Superior de la Universidad relativas a la aprobación, incorporación, distribución, reajuste y modificaciones

presupuestarias correspondientes al ejercicio 2005 de las Fuentes de Financiamiento 16 “Economía de Ejercicios Anteriores” y 22 “Crédito Externo” con que opera la Facultad de Ciencias Económicas. Tampoco, se cuenta con los actos administrativos de aprobación de \$ 2.497.084 de la Fuente de Financiamiento 12 “Recursos Propios”. En consecuencia, se ha ejecutado el presupuesto de gastos en dichas fuentes de financiamiento sin la debida autorización para ello.

4.1.3.- La aprobación y distribución administrativa de los créditos de la Fuente de Financiamiento 11 “Tesoro Nacional” se efectúa a nivel de inciso, incumpliendo las disposiciones de la Resolución N° 1397/95 MCyE apéndice 1 Manual de Ejecución Presupuestaria para las Universidades Nacionales, que exige una apertura por finalidad y función, categoría programática, fuente de financiamiento, tipo de moneda y por objeto del gasto a nivel de partida principal para los incisos 1, 4 y 5.

4.1.4.- Con respecto a los excedentes de ejercicios anteriores de las distintas fuentes de financiamiento se observa que el saldo de la Fuente de Financiamiento 16 “Economías de Ejercicios Anteriores”, es originado en la Fuente de Financiamiento 11 “Tesoro Nacional” y presenta diferencias no conciliadas por la Facultad. Los excedentes originados en las Fuentes de Financiamiento 12 “Recursos Propios” y 22 “Crédito Externo” que ascienden a \$ 2.994.614 y \$ 4.496.773, respectivamente no fueron incluidos en el presupuesto de la facultad. La falta de incorporación de los citados remanentes afecta la exposición de la información presupuestaria.

4.1.5.- La Fuente de Financiamiento 12 “Recursos Propios” presenta inconsistencias no conciliadas por el auditado, en la composición del crédito a nivel de incisos, que surge del cotejo de la información registrada en el sistema de información contable SIPEFCO, con la información de cierre del ejercicio expuesta en el “Estado de Composición del Crédito por Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento y Función del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005”. Cabe destacar que no se verifica diferencia en el monto total de la fuente de financiamiento que surge de ambas fuentes de información.

4.1.6.- Del análisis de la ejecución presupuestaria correspondiente a la Fuente de Financiamiento 22 “Crédito Externo” se verificó una subejecución del 95,94% siendo del 72,21% en el inciso 3 Servicios No Personales y del 96,94% en el inciso 4 “Bienes de Uso”. Al respecto, el auditado informa que estaba previsto destinar dichos fondos a la construcción del nuevo edificio y razones operativas impidieron cumplir dicho objetivo.

4.1.7.- A efectos de obtener un conocimiento integral de los gastos aprobados y/o autorizados en el período auditado se analizaron los actos administrativos dictados por el Consejo Directivo y el Decano de la FCE. Algunos aspectos que seguidamente se observan son tratados con mayor detalle en el Anexo II “Ejecución Presupuestaria” adjunto al presente informe:

1.- Mediante actos administrativos dictados por el Decano de la FCE se otorgaron en forma mensual sumas de dinero con carácter discrecional a favor del personal de la citada Casa de Altos Estudios, en concepto de “ayuda social” por valores que oscilan entre \$80,00 a \$960,00. El monto total erogado en el ejercicio asciende a \$ 855.399.

Los actos administrativos bajo comentario no se hallan fundamentados en norma legal alguna y exceden las facultades del Decano.

2.- Se otorgaron fondos a distintos beneficiarios bajo el concepto de “ayuda económica” para solventar diferentes gastos por un monto de \$ 165.656, que: a) no se encuentran imputados en el presupuesto del Organismo al concepto del gasto correspondiente según el clasificador presupuestario, y b) revisten carácter retroactivo y/o corresponden a ejercicios anteriores, siendo algunos de carácter discrecional y previsibles. Asimismo, se asignaron recursos a asociaciones civiles, fundaciones y a la Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires (APUBA), sin causa relacionada con los objetivos de la Facultad.

3.- Se verificaron actos administrativos mediante los cuales las autoridades de la FCE contratan personal, reconocen servicios prestados y prorrogan contratos al margen de la normativa vigente en la materia.

COMPRAS Y CONTRATACIONES

4.2. Anticipos de Fondos

1.- Se otorgaron en el período analizado anticipos de fondos no vinculados con subsidios para investigación, cuya metodología de asignación no surge de normativa vigente que regule los requisitos mínimos para su otorgamiento, periodicidad y rendición, afectando esta metodología el control de las operaciones.

2.- Del análisis de la ejecución presupuestaria y de los actos administrativos dictados por el Decano y el Consejo Directivo, se verificó que el listado de “Memos” de anticipo de fondos otorgados que surge del sistema SIPEFCO no registra la totalidad de los casos. (Anexo III “Anticipo de Fondos”)

4.3. Análisis Muestra de Expedientes de Anticipos de Fondos

Del análisis de una muestra de expedientes surgen las siguientes consideraciones, que se amplían en Anexo III “Anticipo de Fondos”.

1.- Los fondos anticipados se imputan presupuestariamente con carácter previo a la rendición, siendo lo correcto imputarlos una vez rendidos, puesto que es en ese momento cuando se conoce la naturaleza del objeto de cada erogación realizada.

2.- Se verificaron casos en los que la autorización del desembolso no está dada por autoridad competente ni se halla plasmada en un acto administrativo que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos. (Exptes. Nros. 320.125/05, 320.123/05 y 320.124/05).

3.- La planilla de rendición de gastos no cuenta con un ordenamiento numérico que permita correlacionar el gasto realizado con su respectivo comprobante, situación que dificulta el control de la rendición de cuentas. Tampoco contiene la imputación presupuestaria de cada gasto (Resolución N° 591/94 S.H., artículo 2°, apartado b).

4.- Se rinden gastos cuya documentación respaldatoria no se relaciona con la finalidad ni se condice con el período de la solicitud de los fondos y no reúne los requisitos formales que exigen las normas. También, se observaron gastos efectuados que no se encuentran avalados por comprobantes.

5.- No obran en las actuaciones constancias de las verificaciones practicadas por el área competente sobre las rendiciones presentadas por el responsable, como así tampoco los actos administrativos aprobatorios de las mismas.

4.4. Circuito de Compras y Contrataciones

1.- Con respecto a la estructura organizativa de la Facultad de Ciencias Económicas cuyo organigrama fue aprobado por Resolución N° 5004/04-DFCE, resulta necesario advertir que:

a) El Decano no cuenta con atribuciones para aprobar la estructura de la Facultad, toda vez que la misma es competencia del Consejo Superior de la UBA conforme lo establece su Estatuto en su artículo 98, inciso y).

b) La estructura orgánica bajo comentario no se ajusta al régimen para el diseño, presentación y aprobación de estructuras organizativas de aplicación a las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, establecido por el Decreto N° 1545/94, dado que sólo se aprobó a nivel de organigrama, faltando en consecuencia los objetivos y acciones de las unidades orgánicas y la descripción de los cargos debidamente financiados.

c) Entre sus unidades orgánicas figura la Auditoría Interna, creada inicialmente por Resolución N° 596/98 dictada por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas para brindar un servicio de asistencia técnica al personal, monitorear los procedimientos administrativos y efectuar controles internos dentro de la Facultad. De acuerdo con la normativa imperante en la materia sólo debe existir una Unidad de Auditoría Interna en cada una de las jurisdicciones o entidades de la Administración Pública Nacional (artículo 100 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, artículo 8° del Decreto N° 2666/92, reglamento parcial de la Ley 24.156, Decreto N° 971/93).

2.- El Manual de Procedimientos correspondiente al Departamento de Compras y Contrataciones aprobado por Resolución (D) N° 5517/05, en ciertos aspectos no se ajusta al Reglamento de Contrataciones aprobado por el Decreto N° 436/00, sus modificatorios y ampliatorios, a saber: (Anexo VI “Compras y Contrataciones”)

a) Las compras por contratación directa, licitación privada y pública se rigen por las normas aprobadas por el Decreto N° 436/00, modificatorios y complementarios, como así también por la Resolución N° 3.369/04 dictada por el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, mediante la cual se fijaron límites sensiblemente superiores de los establecidos por los artículos 21, inciso c) y 22 del citado Decreto a saber:

COMPRAS Y CONTRATACIONES	\$ S/ DTO.N° 436/00	\$ S/ RES. N° 3.369/04
Trámite simplificado	Hasta 10.000	Hasta 21.801
Contratación directa	Hasta 75.000	Hasta 163.512
Licitaciones o concursos privados	Hasta 300.000	Hasta 654.048
Licitaciones o concursos públicos	Más de 300.000	Más de 654.048

b) Se autoriza el proceso de compra sin establecer el procedimiento de selección a ser aplicado.

c) No prevé que la Comisión de Recepción Definitiva, a efectos de prestar su conformidad, realice controles de cantidad y calidad de los elementos o bienes adquiridos.

3.- El Ente no desarrolló un Plan de Compras Anual en el ejercicio 2005 y tampoco consta la existencia de normativa o instructivo para su confección, no dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º del Decreto N° 436/00. La carencia del citado plan resta previsibilidad en la formulación del presupuesto y en la consiguiente ejecución de los gastos.

4.- El Ente no cumple con las disposiciones establecidas en la Decisión Administrativa N° 344/97, la Resolución N° 515/00-SH y el Decreto N° 436/00 en lo que respecta a la utilización de: a) confección de la solicitud de gastos implementada y diseñada por la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) y b) el envío a dicho Organismo de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares para su difusión en Internet y la obligatoriedad de la transmisión electrónica o por medio magnético de la información derivada de los procedimientos de contrataciones.

5.- Las Actas de la Comisión Evaluadora, las Órdenes de Compra y las Actas de Recepción Definitiva no poseen numeración preimpresa, circunstancia esta que dificulta el control de integridad de los documentos emitidos.

6.- El sector Almacenes no se encuentra previsto en la estructura formal. Los bienes no se encuentran identificados y debido a la falta de espacio físico su localización y manipulación es dificultosa.

7.- Se ha detectado que, a través de diferentes modalidades, se realizan erogaciones por conceptos similares y en ocasiones por el mismo objeto, ya sea a través de cajas chicas

especiales o extraordinarias, reconocimientos de gastos, anticipos de fondos y procedimientos licitatorios. (Anexo IV “Compras y Contrataciones”)

Como ejemplo de lo mencionado en el párrafo anterior, se señala que se autorizaron o aprobaron gastos que en los hechos constituyen “legítimo abono” que implican un apartamiento del cumplimiento de los procedimientos que regulan las adquisiciones de bienes y/o servicios por parte del Estado, que se reflejan en la alteración de los mecanismos administrativos creados por las reglamentaciones, y el consiguiente efecto negativo en el orden presupuestario por un monto de \$287.165,40 que abarcan diferentes conceptos, a saber: refacciones, servicios de seguridad, traslados de personas, etc.

4.5. Análisis Muestra de Expedientes de Compras y Contrataciones.

1.- La autorización del gasto, la aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares así como la decisión sobre la modalidad de contratación establecida por el Departamento de Compras y Contrataciones, no reúnen los requisitos del acto administrativo a que hace mención el artículo 7° de la Ley N° 19.549, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, incisos a) y b) del régimen de contrataciones -Decreto N° 436/00, complementarios y/o modificatorios.

2.- Se pudo constatar que en algunos remitos no consta la fecha de recepción provisoria y las firmas que obran en los mismos no tienen aclaración ni cargo o función (ej: Exptes. Nros. 317.318/05, 316.005/04 y agregados).

3.- Se pudo observar que los expedientes contienen documentación sin foliar (órdenes de pago, facturas, remitos, actas de recepción definitiva, etc.). Asimismo se verificaron casos de expedientes que no incluyen toda la documentación relacionada con el pago realizado.

4.- Se verificaron actuaciones donde las erogaciones se comprometen y devengan al confeccionarse las liquidaciones (p.e. Exptes. Nros. 316.567/04 y 382.118/04).

5.- Del análisis del Expediente N° 382.118/04 y agregados relativos a la locación del edificio para ser utilizado por el sector Posgrado, tramitado con encuadre legal en los artículos 163 y 164 del régimen aprobado por el Decreto N° 436/00, surge que:

- a) No consta el informe del Tribunal de Tasación de la Nación respecto del valor locativo del inmueble (artículo 164 del régimen de contrataciones), si bien se hallan la consulta al organismo y el pago de los aranceles correspondientes. Cabe aclarar que el Dictamen N° 671/01 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UBA hace referencia al mismo.
- b) Según el Dictamen N° 671/01 de la DGAJ, el valor del alquiler mensual acordado es superior al fijado por el Tribunal de Tasación de la Nación. La diferencia no pudo ser cuantificada por no haberse tenido acceso a la tasación.
- c) La locación no fue aprobada en un proceso licitatorio, tal como lo establece el artículo 163 del régimen aprobado por el Decreto N° 436/00, correspondiendo aclarar que el contrato original con un plazo de duración de 36 meses arrojó un costo de \$ 972.000 (\$27.000,00 mensuales), no habiendo intervenido en ninguna etapa el área de contrataciones.
- d) El contrato se prorrogó en forma sucesiva a partir del primer vencimiento, a través de convenios, constando en los mismos incluso en el contrato original, que se trataba de vencimientos de plazos improrrogables.

6.- En el Expediente N° 316.567/04 - Contratación Directa N° 197/04 cuyo objeto es el servicio de limpieza de la sede donde funciona el sector de Posgrado, por un monto de \$46.534, se observa que:

El Pliego de Bases y Condiciones no prevé la presentación de constancias que acrediten ante los organismos competentes que el personal afectado al servicio mantiene relación de dependencia con los oferentes, que se encuentran al día con las cargas previsionales, sociales, como así tampoco cláusulas relativas a la

responsabilidad que le pudiera caber al Estado ante el incumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales por parte de sus contratistas. Tampoco se hallan previstas las penalidades a aplicar ante posibles incumplimientos, ni la obligación de la empresa de comunicar cualquier cambio en la dotación de personal, entre otras.

7.- Expedientes Nros. 317.725/05, 306.183/04 y 317.667/05 que corresponden a los contratos de locación de servicios a integrantes de un estudio de arquitectura, cuyo objetivo es la elaboración del proyecto definitivo de ampliación de la sede de la citada Casa de Altos Estudios, que para llevar a cabo el proyecto se contrató bajo la misma modalidad a otros profesionales propuestos por el estudio mencionado, quien a su vez certifica los trabajos realizados por éstos.

No consta en las actuaciones analizadas el resultado de los trabajos encomendados y la recepción de conformidad de los mismos.

Asimismo se señala que la UBA cuenta con un área denominada Dirección General de Construcciones Universitarias, no habiéndose acreditado la solicitud de su intervención en el proceso. El proyecto implicó para la Facultad un costo aproximado de \$ 210.000, no habiéndose aprobado su ejecución dado que la valorización de la obra en \$ 23.456.425 excedió los recursos disponibles que provenían de una donación efectuada por un ex alumno de la Facultad de Ciencias Económicas de U\$S 1.528.271 (Anexo IV “Compras y Contrataciones”)

4.6. Cajas Chicas

Algunos de los aspectos que seguidamente se observan son tratados con mayor detalle en el Anexo V "Cajas Chicas" adjunto al presente informe.

1.- Se observó un número importante de actos administrativos de asignación de cajas chicas que no fueron informadas oficialmente por el Organismo y revisten el carácter de extraordinarias y/o especiales, no contempladas en la normativa aplicable. En

consecuencia, no se puede asegurar la integridad de las sumas asignadas para la apertura de cajas chicas.

2.- Se atendieron así erogaciones que corresponden a gastos que pueden preverse con la debida antelación y tramitar bajo el régimen de contrataciones aprobado por el Decreto N° 436/00, sus modificatorios y/o complementarios, teniendo en cuenta que el procedimiento instituido por el Decreto N° 2380/94 determina que las erogaciones efectuadas mediante dicho régimen son de carácter excepcional y deben responder a un criterio restrictivo.

3.- Se habilitó más de una caja chica a un mismo responsable, superando el límite de \$10.000 dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 2380/94.

4.- Por Resolución N° 5222/05 DFCE se autorizó la asignación de cajas chicas a diversas dependencias del Organismo, no estableciendo los responsables de cada una de ellas ni la naturaleza de las erogaciones a realizar con dichos recursos (artículo 4°, 6° y 8° del Decreto N° 2380/94).

5.- Se asignan cajas chicas para solventar gastos de otros organismos de la Administración Nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resoluciones Nros. 5300/05-DFCE y 5173/05-DFCE), en virtud de convenios de Asistencia Técnica suscriptos entre los mencionados organismos y la Facultad de Ciencias Económicas, señalando en tal sentido que la habilitación de cajas chicas para atender erogaciones en dependencias de la Administración Nacional, Provincial o Municipal, ajenas a la Facultad de Ciencias Económicas, no halla amparo en la normativa vigente en la materia.

6.- En las actuaciones correspondientes a rendiciones de gastos por caja chica se pudo verificar que la documentación de respaldo no reúne las condiciones formales, no hay constancias de los controles practicados por el área competente, las rendiciones abarcan

períodos de varios meses hasta cancelar la casi totalidad del monto asignado, incumpliendo las disposiciones del Decreto N° 2380/94.

4.7. INGRESOS

Algunos de los aspectos que seguidamente se observan en el período analizado, son tratados con mayor detalle en el Anexo VI "Ingresos" adjunto al presente informe.

4.7.1. Playas de Estacionamiento

1.- No existen procedimientos formales aprobados por autoridad competente que contemplen la percepción y rendición de los ingresos provenientes de las Playas de Estacionamiento.

2.- No se tiene certeza sobre la integridad de la recaudación proveniente de las Playas de Estacionamiento, atento que:

- a) Las rendiciones de la recaudación no acompañan un detalle analítico de lo facturado por el sistema de ticketadoras, sólo contienen resúmenes de tickets (cierre parcial cuando finaliza cada turno y cierre diario al finalizar el día). El no contar con un detalle de ingresos por vehículo estacionado limita realizar controles relativos a: a) si los valores de las tarifas cobrados responden al cuadro tarifario vigente y b) la correlatividad numérica de los tickets emitidos.
- b) No se realiza copia de respaldo de la información del sistema de ticketadora de las Playas de Estacionamiento, con el agravante que debido a su capacidad limitada, una vez por mes se borra la información de las bases de datos, circunstancia esta que imposibilita cualquier control a posteriori.
- c) No consta la realización de controles relacionados con la secuencia numérica de los comprobantes de las rendiciones parciales de la recaudación (por turno y final del día) de las Playas de Estacionamiento, de manera de asegurar que se rindan todos los recursos que perciben en los horarios y períodos informados.

d) Se ha podido observar que no existe constancia de que se efectúen arqueo en forma periódica relacionados con esta operatoria.

3.- Se verificaron inconsistencias entre las sumas rendidas en el llamado “cierre diario” y la sumatoria de los cierres parciales por turno, dentro del período analizado (abril/05).

4.- En su mayoría los comprobantes de las rendiciones parciales carecen de firma. Asimismo, en gran parte de los tickets exentos de pago no constan los datos y firmas del responsable que autoriza el no pago del servicio.

5.- Se verificaron demoras en el registro contable de los ingresos por este concepto.

6.- A diciembre de 2005, la Playa de Estacionamiento ubicada en Córdoba 2.178 no contaba con habilitación municipal y con respecto a la Playa ubicada en Uriburu 711 y Viamonte 2.189 la habilitación se encontraba en trámite.

7.- La Facultad no acreditó la cobertura de seguros por Responsabilidad Civil, contra incendio, robo, hurto y otros posibles siniestros.

4.7.2. Cuentas Bancarias

Con respecto al análisis realizado sobre las cuentas bancarias de la entidad se señala:

1.- No existe constancia de la solicitud de autorización y posterior comunicación a la Tesorería General de la Nación de la apertura de las cuentas bancarias con que opera Facultad, conforme lo requerido por Decreto N° 2663/92.

2.- En las conciliaciones bancarias se consignan importes globales de movimientos relacionados con los débitos y créditos de las cuentas corrientes, la mayoría no consigna fecha y presentan tachaduras, dificultando su análisis. Sin perjuicio de ello, se verifican algunas demoras en las registraciones.

3.- Se verifican firmas conjuntas de responsables que revisten en un mismo sector, incumpliendo con la condición de control por oposición.

4.- En la Cuenta Corriente N° 60.678/47 que opera en el Banco de la Nación Argentina, ingresan fondos de distinta naturaleza provenientes por un lado del Tesoro Nacional (F.F. 11) y por el otro de Recursos Propios (F.F. 12) afectando el debido control del movimiento de fondos.

5.- No existe seguro por dinero en tránsito por los depósitos diarios que se realizan en los bancos y por las cobranzas realizadas por los cobradores externos de servicios de pasantías.

4.7.3. Convenios de Asistencia Técnica y Pasantías

1.- El manual de Procedimientos de la Dirección de Asistencia Técnica y Pasantías no cuenta con aprobación de autoridad competente.

2.- No existe reglamentación alguna que establezca plazos máximos de intervención de cada una de las áreas involucradas en la gestión de los Convenios de Asistencia Técnica y Pasantías.

3.- A excepción de dos personas, el resto del personal que desempeña tareas en la Dirección de Asistencia Técnica y Pasantías es contratado, algunos cumplen tareas de Coordinación y/o Jefatura, contrariamente a lo establecido en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164 y del Decreto N° 1421/02.

4.- Los recursos generados por el Centro de Asistencia Técnica y Pasantías a través de los servicios de Asistencia Técnica y Pasantías para el período 2005, calculados a partir de la información suministrada por la Dirección de Administración, la Oficina de Facturación y la obtenida del SIPEFCO, son del 1,44 % equivalente a \$ 789.469 sobre un total de facturación de \$ 54.686.433 sin considerar el índice de incobrabilidad y los gastos de administración (sin datos).

Aprobación de los Acuerdos y/o Convenios Marco

5.- Algunos Acuerdos Marco de Pasantías Académicas que regulan la relación Facultad-Empresa no cuentan con la correspondiente aprobación del Consejo Directivo de la FCE, ni son puestos en conocimiento del Consejo Superior de la UBA, incumpliendo la Resolución (CS) N° 6578/01.

6.- Asimismo, se verifican Convenios Marco de Asistencia Técnica y Programas de Trabajo, Investigación, Desarrollo y Capacitación que no cuentan con la convalidación del Consejo Superior de la UBA incumpliendo las disposiciones de las Res. (CS) Nros. 1655/87, 2325/99 y 6578/01 y sus modificatorias.

7.- La aprobación de los Convenios o Acuerdos Marcos por el Consejo Directivo de la FCE, presenta importantes dilaciones en el tiempo, según el registro de la Oficina de Acuerdos y Contratos, superando el año calendario.

8.- Se observa la suscripción de Convenios Específicos (Programas de Trabajo, Investigación, Capacitación, y Desarrollo) por plazos de ejecución mayores al establecido en la reglamentación (Resolución (CS) N° 1655/87).

9.- De acuerdo a lo informado por la Dirección de Convenios y Transferencia de Tecnología y por la Oficina Central del Sistema de Pasantías del Rectorado de UBA, existen numerosos casos de convenios sin fecha de suscripción y que superan el porcentaje de comisión del 5% que le corresponde a la Facultad para atender gastos administrativos del programa (resolución (CS) N° 6578/01). Asimismo, informa casos en los que la copia de los convenios remitidos al Consejo Superior para su aprobación se encuentra incompleta, no se cumple en su totalidad con las disposiciones de la mencionada Resolución y otros, en los que la citada Dirección verificó contradicción en las cláusulas relacionadas a los seguros.

10. Se verificaron casos en que habrían iniciado el expediente para la suscripción del Acuerdo durante el ejercicio 2005, cuentan con Pasantes al 2006, sin embargo no existe documentación que avale tales pasantías. Dicha irregularidad fue informada a la

Dirección de Asuntos Jurídicos de la FCE, no habiendo recibido la Dirección de Asistencia Técnica respuesta sobre el particular al 19 de septiembre de 2006.

11.- Del análisis de la muestra de los expedientes de pasantías y asistencias técnicas desarrolladas en Empresas Privadas y Organismos Públicos se verificó:

- a) No obran en poder de la Dirección de Asistencia Técnica y Pasantías los antecedentes previos a la firma de los Convenios Marco y Específicos suscriptos con los Organismos Públicos.
- b) Los legajos de las Empresas Privadas seleccionadas constituyen carpetas de hojas móviles sin ordenamiento ni foliatura. En ninguno de ellos constan los antecedentes que acrediten la personería jurídica de la parte contratante (Actas constitutivas de la Sociedad, Poder del Firmante, Constancia de Inscripción en la AFIP, Inscripción en la Inspección General de Justicia, etc.), y prácticamente en la totalidad de ellos el primer antecedente es el Acuerdo respectivo, ya que no contienen la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Acuerdo Marco suscripto por las partes ni la Resolución de la aprobación correspondiente.
- c) Tampoco se encuentran entre los antecedentes suministrados todos los convenios individuales de los pasantes activos.
- d) Existen pasantías con empresas privadas cuyos convenios no se hayan formalizados.

12.- Se han observado una serie de incumplimientos formales con respecto a los Convenios Individuales de Pasantes de distinta magnitud, que se detallan en el Anexo VI “Ingresos”.

Prestación de los Servicios

13.- La Facultad no realizó procedimientos de control en las Empresas Privadas y Organismos Públicos destinados a verificar la efectiva prestación de los servicios por parte de los Pasantes y/o Asistentes Técnicos, comprendidos en las certificaciones

mensuales que sirven de base para el cálculo de la facturación de la comisión de la FCE y en el caso particular, de los Organismos Públicos, además, para el pago de los honorarios y/o asignación estímulo, respectiva. Tampoco existía obligatoriedad por parte de las Empresas Privadas u Organismos Públicos de informar a la FCE las novedades del personal (Asistentes Técnicos y/o Pasantes) que prestó servicios en dichas Entidades. Esta situación conlleva el riesgo de incluir en la nómina a personas que no hayan prestado los servicios o no cumplan con la condición de Pasantes y/o Asistentes Técnicos.

14.- En algunos casos la fecha de suscripción y aprobación del Acuerdo Marco de Pasantías por parte del Consejo Directivo de la Facultad es posterior al inicio de la prestación de los servicios de los Pasantes (p.e. Renault Arg. S.A.). Dicha situación motivó en algunos casos que la Unidad Académica se haya visto impedida de facturar dichos servicios (p.e. Brokers Adorico & Asociados). (Anexo VI “Ingresos”)

15.- No se acreditó la existencia de definiciones de criterios ni reglamentaciones respecto del procedimiento empleado para la selección del personal y fijación de los honorarios de los Asistentes Técnicos. Cabe señalar, que las asistencias técnicas constituyen una locación de servicios y la FCE no cumplimenta las disposiciones del Decreto N° 1184/01, dando lugar a la discrecionalidad en la retribución establecida al personal contratado y sin considerar si reúne el perfil exigido conforme a la función a desempeñar. En el caso particular de la Comisión Nacional de Comunicaciones se verifica el pago de honorarios por montos superiores a \$6.267, que es el tope de honorarios previsto en la escala retributiva establecida en los artículos 4°, 5° y Anexo 3 del Anexo I del referido Decreto para las locaciones de servicios.

Ejecutivos de Cuentas

16.- Las retribuciones de los Ejecutivos de Cuentas que realizan funciones vinculadas a la comercialización de los distintos servicios que la Dirección de Asistencia Técnica y Pasantías ofrece a las empresas, se establecieron por medio de resoluciones del Decano,

no existiendo otra normativa interna al respecto y bajo la figura de “oferta irrevocable”. A través de esta figura, se empleó sin la existencia del debido contrato a dicho personal, el cual se encontraba prestando dichos servicios desde varios años anteriores al 2005.

17.- Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, no existe norma interna que establezca el criterio de selección de los Ejecutivos de Cuentas, el perfil a cumplir, etc.

Tutores Académicos y Coordinadores de Tutores

18.- Se verifica la inexistencia de normativa y de documentación respaldatoria, así como, el desconocimiento de la Dirección de Asistencia Técnica y Pasantías respecto de:

- a) la realización de procedimientos de control y/o de supervisión por parte de los Coordinadores de Tutores destinados a verificar las tareas llevadas a cabo por los Tutores Académicos de pasantías.
- b) el criterio utilizado para asignar a los Tutores Académicos los Convenios de Pasantías para su seguimiento. Dicha situación da lugar a la discrecionalidad en el número de Pasantes asignados a cada Tutor. Al respecto, cabe mencionar que en los Programas de Pasantías se establece que el Tutor designado por la Facultad percibirá una asignación estímulo mensual para viáticos y gastos equivalente a pesos doce (\$12) por cada estudiante a su cargo, lo que será solventado por el organismo contratante.

19.- No existen registros ni evidencia del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Tutores Académicos en los Convenios de Pasantías relativas -entre otras- al rol de formación, monitoreo y evaluación del desempeño de los Pasantes que realizan tareas en las Empresas Privadas u Organismos Públicos. Este aspecto fue corroborado en las visitas realizadas a los Organismos Públicos (CNC y CNRT).

Coordinadores y/o Directores de Programas de Trabajo, Investigación, Desarrollo y Capacitación.

20.- No existe evidencia de que se hayan llevado a cabo procedimientos de control destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones (supervisión y desarrollo del programa de actividades) asumidas por los Coordinadores y/o Directores de los Programas de Trabajo, Investigación, Capacitación y Desarrollo suscritos con Empresas Privadas y Organismos Públicos.

21.- No existe normativa alguna respecto de la determinación de las retribuciones de los Coordinadores y/o Directores de Programa de Trabajo, Investigación, Capacitación y Desarrollo. Dichas retribuciones se establecieron por acuerdo mutuo entre las partes (Organismo y/o Empresa contratante y la Dirección de Asistencia Técnica y Pasantías).

Sistemas de Registro

22.- La FCE no posee un sistema integrado que permita el seguimiento de la gestión de los Convenios de Asistencia Técnica y Pasantías en Empresas Privadas y Organismos Públicos y el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluyendo la facturación para el cobro de la comisión de la FCE y la validación del pago por parte de dichas empresas y organismos. Sólo posee programas, independientes por área, que no se encuentran interconectados entre sí, siendo necesario recurrir a las distintas bases de datos u otros aplicativos utilizados por las distintas áreas del Organismo. No se realizan conciliaciones de dichas bases de datos, tampoco se obtienen reportes o informes útiles para la toma de decisiones.

23.- Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el área Empresas Privadas Sistema de Pasantías (SIPA) utiliza un sistema de registro de la gestión de los Convenios de Asistencia Técnica y Pasantías denominado “PER”, originado en los primeros años de la década del 90. El área de Sistematización de Datos desconoce la existencia de manuales de usuario y del sistema, ni cuenta con personal adiestrado en su

funcionalidad. Tampoco dispone de niveles de autorización de acceso por programa, de modo que las personas que tengan instalados los módulos en su equipo pueden acceder a todas las funciones e información.

24.- Los sistemas de registro de Asistencia Técnica y Pasantías “SQL y PER” correspondientes a Organismos Públicos y Empresas Privadas –SIPA-, respectivamente, se encuentran desactualizados, no cuentan con información confiable e íntegra en el período auditado. En consecuencia, no fue posible determinar el universo de la materia auditable, atento a que de dichos sistemas de registro, de los antecedentes analizados, así como de lo informado por la propia Dependencia, no se cuenta con información fehaciente al 31 de diciembre de 2005 respecto de: a) los Convenios o Acuerdos Marcos suscritos por la FCE con Organismos Públicos y Empresas Privadas –SIPA-; b) los Programas de Trabajo, Desarrollo, Investigación y Capacitación vigentes suscritos con Organizaciones Clientes en el marco de los anteriores; c) los Pasantes o Asistentes Técnicos activos, d) Tutores, Coordinadores o Directores de Programas designados, etc.

25.- Consecuentemente, la Dependencia no cuenta con información fehaciente que permita vincular: a) los Programas de Trabajo, Desarrollo, Investigación y Capacitación con cada Convenio o Acuerdo Marco suscritos oportunamente con las Empresas Privadas y Organismos Públicos; y b) los Pasantes o Asistentes Técnicos que desarrollaron tareas en función de los mencionados Programas.

Archivo de Documentación

26.- Los legajos de los profesionales y/o pasantes: a) se encuentran desactualizados e incompletos y b) en el caso en particular de los Pasantes no consta en dichos legajos, una copia del informe del Pasante con las evaluaciones del Tutor y del Responsable de la Empresa u Organismo al término de cada pasantía (Cláusula Octava del Acuerdo Marco de Pasantías Académicas).

Seguros de Riesgos de Trabajos para Pasantes.

27.- No existe evidencia que se hubieren realizado procedimientos de control por parte de la FCE en los Organismos Públicos y/o Empresas contratantes, a los fines de verificar la acreditación de la extensión de la cobertura del Seguro de Riesgos de Trabajos para los Pasantes que prestan servicios en dichas Organizaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto PEN 491/97.

Facturación

28.- De la documentación provista por la Dirección de Imprenta surge que se solicitó más de una vez la impresión de facturas con la misma numeración. Cabe señalar, que la impresión de los formularios utilizados se realiza en la propia imprenta de la FCE. El área de Facturación no conserva las notas de solicitud de impresión de ejemplares de factura y la Dirección de Imprenta no realiza controles sobre la correlatividad numérica de los comprobantes cuya impresión se solicita. Al respecto, se desconoce el tratamiento que se dio a las facturas duplicadas.

29.- De la revisión de la facturación por prestaciones de servicios de Asistentes Técnicos y/o Pasantes en el ejercicio 2005 surgen meses sin facturar, varios períodos facturados a la vez (que comprenden hasta un año calendario) y facturación de servicios prestados en ejercicios anteriores (2002 al 2004). Esta situación de atrasos en la facturación se verifica también para el año 2006. Este aspecto se analiza con mayor detalle en el Anexo VI “Ingresos”.

30.- La Dirección de Asistencia Técnica y Pasantías no cuenta con información fehaciente que permita cuantificar los reclamos de las empresas por errores en la facturación durante el ejercicio 2005.

31.- No se contabiliza en el Sistema Contable SIPEFCO la generación de créditos a favor de la Facultad, atento a que no se registra la emisión de facturas por servicios prestados a terceros. Se contabiliza únicamente su cobranza sin descargarla de una cuenta corriente deudora y sin que quede en consecuencia registro de las facturas

emitidas no cobradas, por lo tanto tampoco se estiman las posibles incobrabilidades. Tampoco se lleva en un registro auxiliar la cuenta corriente por cada Empresa Privada u Organismo Público.

32.- La Dirección de Asistencia Técnica y Pasantías desconoce la existencia de controles cruzados durante el ejercicio 2005 entre las facturas emitidas y las cobranzas. De acuerdo a la información suministrada, la actual gestión no puede dar veracidad de los saldos al cierre de la gestión anterior, que tuvo lugar el día 8 de marzo de 2006.

Se pudo verificar inconsistencias en la facturación del ejercicio 2005 (\$ 804.597), que surge de la comparación de la información suministrada por la Dirección de Asistencia Técnica y Pasantías con la del área de administración -Oficina de Facturación- .

33.- No se ha acreditado la realización de gestión formal alguna ante los contratantes para regularizar la cobranza de las facturas impagas correspondientes al ejercicio 2005 y anteriores, por parte de la Dirección de Asistencia Técnica y Pasantías. Se observan situaciones de incumplimientos que datan desde el ejercicio 1997 en adelante.

Cobradores Externos

34.- No existe acto administrativo que habilite a los “cobradores externos” para actuar como agentes recaudadores. La Dirección de Asistencia Técnica y Pasantías desconoce la existencia de normas de procedimientos relativas a las actividades y/o funciones que los cobradores deben desarrollar (forma y plazos de rendición de la documentación de las cobranzas y controles implementados al efecto).

35.- Los Cobradores Externos son personal contratado, lo que conlleva implícito el riesgo de que ante posibles irregularidades no se pueda iniciar las acciones sumariales correspondientes.

36.- No existen recibos “Provisorios” con numeración y leyenda preimpresa que los identifique como tales. Los recibos utilizados por los Cobradores Externos consisten en

recibos prenumerados con la leyenda “Oficiales” impresos en la Facultad, los cuales son utilizados también para el cobro de otros conceptos de ingresos y cuya identificación como “Provisorios” se limita al sellado de cada comprobante con un sello fácilmente reproducible. La situación expuesta, dificulta el control de integridad de la documentación de cobro emitida por la Dependencia.

37.- No se tuvo constancia de la realización de controles por parte de la Dirección de Tesorería sobre los recibos provisorios entregados, de manera de asegurar la rendición íntegra de las cobranzas realizadas por los Cobradores Externos. Si bien se lleva un registro de la entrega de los recibos provisorios se observan irregularidades en la rendición habiendo casos en los que nunca fueron rendidos y/o devueltos (a partir de junio de 2005 se dejó de rendir).

38.- En el ejercicio 2005 la Dirección de Asistencia Técnica y Pasantías contaba con dos cobradores externos, sin embargo en las planillas de registro del cargo y rendición de recibos aparecen otras personas a las que también se les hizo entrega de tales documentos, con el agravante que algunas de ellas, nunca rindieron la cobranza y/o los recibos no utilizados.

Análisis Muestra de Expedientes de Asistencia Técnica y Pasantías (Organismos Públicos)

39.- En lo que respecta a los convenios suscriptos con Organismos Públicos se seleccionaron, por su significatividad económica, los convenios suscriptos con la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) y la Comisión Nacional de Transporte Automotor (CoNTA) para la creación de un grupo de servicios llamado Centro de Asistencia de las Ciencias Económicas al Transporte Terrestre (en adelante CACETT).

Al respecto, se señala que tanto en los aspectos formales como en su ejecución ambos convenios revisten características que distan considerablemente de las establecidas en la

normativa aplicable a los mismos. Los aspectos observados son descriptos en detalle en el Anexo VI “Ingresos”.

Análisis de la cartera litigiosa referidas a las causas derivadas de pasantías y/o asistencias técnicas en donde resulta demandada la FCE.

40.- Del análisis de la cartera litigiosa referida a las causas derivadas de pasantías y/o asistencias técnicas, surge que la principal causal de las demandas obedece a las falencias en el cumplimiento de los contratos en relación a exceso en la cantidad de horas diarias de labor de los Pasantes, tareas que no se ajustan al objeto del contrato suscripto, duración que se extienden más allá del lapso establecido en el mismo, entre otros.

La situación planteada en el caso de las pasantías (utilizar el instituto regulado por el Decreto N° 340/92 y/o por la Ley N° 25.165 para incorporar personal a su plantel sin respetar las pautas allí establecidas) dio lugar a que se entablaran acciones judiciales contra la Universidad (p.e. autos “Alvarez Karina Mabel c/Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Económicas s/Despido” con sentencia desfavorable a la Casa de Altos Estudios).

41.- Las carpetas que obran en la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ UBA), referidas a las causas por demandas de pasantías y/o locaciones de servicios, carecen de foliatura y no se encuentran actualizadas y completas.

42.- Se verificaron inconsistencias entre la información de los Expedientes Judiciales en trámite suministrada por la DGAJ UBA con la obtenida de los distintos Juzgados Laborales, como así también con la proporcionada por la Procuración del Tesoro de la Nación.

Actividades de Posgrado

43.- Se cobran aranceles que fueron aprobados mediante Resoluciones del Consejo Directivo y Resoluciones de Decano, excediendo el marco de sus atribuciones.

44.- Se verificó la solicitud de impresión de recibos sin prenumerar para ser utilizados en la cobranza de distintas actividades de posgrado.

45.- La FCE no realiza el seguimiento de la morosidad de las carreras de postgrado (Maestrías, Cursos, Carreras y Especializaciones) ni gestiones de cobro de las cuotas adeudadas, su función se limita a no permitir la inscripción de los alumnos deudores a nuevos cursos.

Cesión de Espacios Físicos

46.- Las cesiones de espacios físicos en la FCE son otorgadas por el Decano de dicha entidad. No existe acto administrativo que establezca una delegación expresa de las facultades del Consejo Superior en la figura del Rector, y que a su vez, faculte a este último, a delegar en el Decano de la FCE la posibilidad de realizar cesión de espacios físicos.

El Rector de la Universidad autorizó al Decano de la FCE a través de la Resolución N° 559/96 a conceder permiso de uso de espacios físicos dentro de la Facultad a título precario y gratuito al Centro de Estudiantes de dicha casa de estudios (C.E.C.E.).

47.- Se constató que el C.E.C.E. cedió a Terceros la explotación exclusiva del servicio de fotocopiado y anexos y el servicio de expendio automático de bebidas de la Facultad, actividades que se desarrollarían en las instalaciones de la Facultad específicamente en espacios físicos que fueron cedidos previamente al C.E.C.E. en forma precaria y provisoria por el Decano de la Facultad.

Al respecto, se señala que la cesión de los locales por parte del C.E.C.E. (Asociación Civil sin fines de lucro) a favor de Terceros y con carácter oneroso desvirtúa la

motivación de la concesión que hiciera la Universidad a dicho Centro e incumple con los fines en beneficio de la comunidad estudiantil establecidos en el Título III Bases, Principios, Propósitos y Objeto, artículos 5 al 8 del Estatuto del C.E.C.E.

48.- Se verifican numerosas cesiones de espacios físicos de la Facultad a favor de asociaciones gremiales (APUBA), Agrupación T.N.T., Agrupación Manuel Belgrano, Agrupación Franja Morada, Editorial “La LEY”, entre otros, que han sido establecidas con incompetencia (Resoluciones del Decano), sin que se haya tomado conocimiento de delegación de facultades en este sentido y/o ratificación posterior por parte del Consejo Superior, y por las cuales la Unidad Académica, no percibió canon alguno en el período analizado. (Anexo VII “Cesión de Espacios Físicos”).

5. RESPUESTA DEL ORGANISMO

El presente informe fue puesto en conocimiento del organismo auditado a fin de que produzca los comentarios y aclaraciones que considere pertinentes, habiéndose recibido dos informes de descargo.

En el primer informe de descargo de fecha 06-03-08 producido por la Secretaría de Hacienda y Administración, la actual gestión efectúa comentarios generales, señalando haber tomado acciones correctivas en los ejercicios siguientes al período auditado cuya implementación y suficiencia podrán ser meritadas en una futura auditoría, con relación a las observaciones comprendidas en los acápites: Ejecución Presupuestaria (puntos 4.1.1. a 4.1.7.), Compras y Contrataciones: Anticipos de Fondos (puntos 4.2.1. a 4.2.2.); Análisis Muestra Expedientes de Anticipos de Fondos (puntos 4.3.1. a 4.3.5.); Circuito de Compras y Contrataciones (puntos 4.4.1. a 4.4.8.); Análisis Muestra de Expedientes de Compras y Contrataciones (puntos 4.5.1. a 4.5.7.); Cajas chicas (puntos 4.6.1. a 4.6.6.) e Ingresos (puntos 4.7.1. a 4.7.7.).

Sin perjuicio de ello, en el segundo informe de descargo de fecha 19-05-08 producido el ex-Decano de la FCE cuyo período de mandato se corresponde con el período auditado, se señala respecto de las observaciones (4.1.1. a 4.1.3.), 4.1.5., 4.1.6., 4.1.7.1., 4.1.7.3., 4.4.1., 4.4.2., 4.5.5., 4.5.7., 4.7.2.1., 4.7.3.15., 4.7.3.31., 4.7.3.43., 4.7.3.46. y 4.7.3.47. que sólo ha aportado aclaraciones generales que ratifican, complementan o amplían los comentarios efectuados sin resolver los aspectos observados en el Informe.

Asimismo, manifiesta tomar en cuenta las observaciones (4.3.1. a 4.3.5.), 4.4.3., 4.4.4., 4.4.7., 4.4.8., (4.5.1. a 4.5.6.), (4.6.1. a 4.6.6.), (4.7.1.1. a 4.7.1.5.), 4.7.1.7., (4.7.2.3. a 4.7.2.5.), (4.7.3.1. a 4.7.3.14.), (4.7.3.16. a 4.7.3.27.), 4.7.3.29., 4.7.3.30., (4.7.3.32. a 4.7.3.39.), 4.7.3.44. y 4.7.3.45.

Expresa discrepancias respecto de las observaciones 4.1.4., 4.1.7.2., 4.2.1., 4.2.2., 4.4.5., 4.7.1.6. y afirma haber subsanado la observación 4.7.3.28. pero no ha aportado elementos de juicio adicionales que justifiquen reconsiderar las cuestiones planteadas.

Efectúa comentarios generales que no responden bs aspectos señalados en las observaciones 4.7.2.2., 4.7.3.48., e indica que las observaciones (4.7.3.40. a 4.7.3.42.) se realizan sobre el accionar de una Dirección ajena a la FCE, correspondiendo el descargo a la UBA.

Finalmente se señala que para la elaboración del presente informe, se tuvo en consideración el descargo producido por la Universidad en aquellos casos en los que se consideró pertinente.

6. RECOMENDACIONES

Como consecuencia de la gravedad de las observaciones formuladas, y a efectos de constatar la existencia de un perjuicio fiscal e identificación de responsabilidades, se recomienda la realización de un deslinde de responsabilidades en todas las áreas involucradas.

Sin perjuicio de lo expuesto, y de acuerdo con las consideraciones efectuadas en los puntos precedentes, se formulan las siguientes recomendaciones específicas, indicándose entre paréntesis las referencias a los comentarios y observaciones correspondientes:

6.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

6.1.1. Aprobar oportunamente por el Consejo Superior de la Universidad las incorporaciones y modificaciones y/o reajustes de los créditos presupuestarios del ejercicio vigente, de todas las fuentes de financiamiento con que opera la Universidad. (4.1.1 y 4.1.2.)

6.1.2. Efectuar la incorporación y distribución administrativa de los créditos, modificaciones y/o reajustes con el nivel de desagregación establecido en la Resolución N° 1397/95 MECyT., y respetando la imputación prevista en todo acto administrativo que disponga reajustes y/o modificaciones presupuestarias. (4.1.2. y 4.1.3.).

6.1.3. Conciliar las diferencias de la Fuente de Financiamiento 16 “Remanente Economías de Ejercicios Anteriores” e incorporar al presupuesto las economías del ejercicio anterior de las Fuentes de Financiamiento 12 “Recursos Propios” y 22 “Crédito Externo”. (4.1.4.)

6.1.4. Conciliar las inconsistencias que surgen del cotejo entre los datos registrados en el sistema de información contable SIPEFCO con los expuestos al cierre de cada ejercicio en el “Estado de Composición del Crédito por Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento y Función” en lo concerniente a la Fuente de Financiamiento 12. (4.1.5.)

6.1.5. Abstenerse de otorgar al personal del Organismo sumas de dinero bajo cualquier concepto al margen de la normativa vigente para las Universidades Nacionales en materia de política salarial. (4.1.7.1.)

6.1.6. Elaborar el Presupuesto del Organismo con las desagregaciones y metodología que se describen en el Manual de Procedimiento sobre el Régimen Administrativo-Financiero aprobado por Resolución N° 1397/95 MCyE y, supletoriamente, en el Manual del Sistema de Presupuesto Público de la Administración Nacional de la República Argentina. (4.1.7.2.)

6.1.7. Regularizar aquellas situaciones que impliquen reconocimientos de servicios prestados en períodos anteriores o cuyo pago se solicita por considerarse hechos consumados, sin haber cumplimentado las normas financieras, legales y de procedimientos, sin perjuicio de señalar que deben tramitarse como procedimientos excepcionales y de carácter restrictivo que producen un efecto negativo en el orden presupuestario. (4.1.7.2)

6.1.8. Abstenerse de otorgar recursos a asociaciones gremiales o personas físicas, cuyas finalidades no guarden relación con los fines de la Universidad. (4.1.7.2.)

6.1.9. Disponer la contratación de personal conforme las normas que rigen en la materia. (4.1.7.3.)

COMPRAS Y CONTRATACIONES

6.2. Anticipos de Fondos

6.2.1. El Ente deberá acotar su accionar en materia de anticipos con sujeción a lo dispuesto en las normas de Administración Financiera y de los Sistemas de Control Público. (4.2.1.)

6.2.2 El listado de “Memos” de anticipo de fondos otorgados que se registra en el sistema SIPEFCO deberá reflejar todos aquellos movimientos que constituyan un adelanto de recursos. (4.2.2.)

Análisis Muestra de Expediente de Anticipos de Fondos

6.2.3. Imputar los gastos una vez rendidos conforme la naturaleza de los mismos, de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 591/94 SH, artículo 2°, apartado b). (4.3.1.)

6.2.4. Toda ordenación de pago deberá estar respaldada, entre otros, por el acto administrativo de autorización y/o aprobación del gasto dictado por autoridad competente según los niveles de competencia debidamente establecidos por normas de carácter general y/o particular. (4.3.2.)

6.2.5. Implementar un mecanismo que permita relacionar los gastos contenidos en las rendiciones con sus respectivos comprobantes e incluir la imputación presupuestaria de cada gasto de acuerdo a lo previsto en la Resolución N° 591/94 S.H. art. 2°, apartado b). (4.3.3.)

6.2.6. Exigir que tanto las solicitudes de anticipos de fondos como las rendiciones cumplan con los requisitos necesarios a efectos de permitir vincular los comprobantes de gastos con el objetivo de los requerimientos. (4.3.4.)

6.2.7. Rechazar aquellas rendiciones que incluyan comprobantes que no se ajusten a la finalidad de los recursos asignados, que no estén debidamente justificados por sus responsables y/o cuyos comprobantes no reúnan los requisitos formales. (4.3.4)

6.2.8. Incluir en las actuaciones la intervención del área de Rendición de Cuentas, así como los actos administrativos aprobatorios o de rechazo de las rendiciones presentadas por los responsables. La Dirección de Rendición de Cuentas deberá contar con información oportuna y registros que le permita realizar el control de los plazos de la presentación de las rendiciones de cuentas de los fondos entregados en carácter de anticipos. (4.3.5.)

Circuito Compras y Contrataciones

6.2.9. Impulsar la aprobación de la estructura orgánica de la Facultad de Ciencias Económicas por autoridad competente conforme a la normativa vigente en la materia. (4.4.1.)

6.2.10. Modificar el Manual de Procedimientos aprobado por la Resolución N° 5517/05-DFCE, a efectos de adecuarlo a los términos del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes aprobado por el Decreto N° 436/00, complementarios y modificatorios y establecer que la Comisión de Recepción verifique in situ la recepción provisional de los bienes adquiridos. (4.4.2. a) y c))

6.2.11. Confeccionar y aprobar por autoridad competente planes anuales de compras y/o servicios, incluyendo todas aquellas adquisiciones de bienes y/o prestación de servicios consistentes en gastos previsibles y por ende factibles de programar con la debida antelación. (4.4.3.)

6.2.12. Cumplimentar las disposiciones de la Decisión Administrativa N° 344/97, Resolución N° 515/00-SH y Decreto N° 436/00 respecto a la utilización de la solicitud de gastos implementada por la ONC. y el envío a dicho Órgano de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares para su difusión. (4.4.4.)

6.2.13. Implementar formularios con numeración preimpresa tanto para la confección de las Actas de la Comisión Evaluadora, de la Comisión de Recepción Definitiva como en las Órdenes de Compra y llevar registros individuales de las Actas de Rechazo. Controlar su secuencia numérica y cronológica para asegurar la integridad de su procesamiento. (4.4.5.)

6.2.14. Crear formalmente un área de Depósito y/o Almacenes, responsable de la recepción provisoria y custodia de los elementos y/o bienes adquiridos. Dicho sector deberá contar con un espacio físico acorde a sus necesidades en el cual los diversos elementos y materiales adquiridos puedan ubicarse y rotularse adecuadamente a fin de favorecer su control. (4.4.6.)

6.2.15. Ajustar la operatoria relacionada con la adquisición de bienes y/o servicios a la normativa vigente en la materia, teniendo presente que el reconocimiento de gastos que en la práctica constituye “legítimo abono” deberá ser tramitado sólo como un procedimiento excepcional y restrictivo. Asimismo, se deberán imputar los gastos al ejercicio en el que fueron devengados, evitando castigar a un ejercicio que no corresponde. (4.4.7.)

Análisis Muestra de Expedientes de Compras y Contrataciones

6.2.16. Aprobar las distintas etapas del trámite de las contrataciones de bienes y o servicios mediante el dictado de los respectivos actos administrativos conforme los requisitos que establece el artículo 7° de la Ley N° 19.549 y el artículo 24, incisos a) y b) del régimen aprobado por Decreto N° 436/00, complementarios y/o modificatorios. (4.5.1.)

6.2.17. Incluir en los remitos la fecha y la aclaración de la firma del responsable de la recepción provisoria a fin de asegurar que la Comisión de Recepción Definitiva cumplimente en tiempo y forma el plazo establecido para su intervención, conforme lo establece la cláusula 11° de las Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones. (4.5.2.)

6.2.18. Agregar a las actuaciones por las que tramitan contrataciones de bienes y/o servicios, la documentación relacionada con el pago. Asimismo, se deberá proceder a la foliatura de las actuaciones y toda documentación que se agregue a éstas debe constar en original (facturas, recibos, órdenes de pago, liquidaciones, remitos, etc.). (4.5.3.)

6.2.19. Registrar las distintas etapas del gasto conforme a los Criterios para el Registro de los Compromisos y Gastos Devengados, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto aprobado por Resolución N° 358/92-SH y modificatorios. (4.5.4.)

6.2.20. Aprobar las locaciones de inmuebles a través de procesos licitatorios a fin de merituar las distintas posibilidades que ofrece el mercado, agregando el informe del Tribunal de Tasaciones de la Nación respecto del valor locativo del inmueble. (4.5.5.)

6.2.21. Incluir en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares todas aquellas cláusulas que permitan establecer fehacientemente los derechos y obligaciones de los adjudicatarios a efectos de evitar perjuicios legales y/o económicos para el auditado o frente a terceros. Emitir las correspondientes órdenes de compra cuando se trate de ampliaciones o prórrogas de contrataciones de bienes y/o servicios. (Expte.Nº 316.567/04) (4.5.6.)

6.2.22. Asegurar la transparencia y factibilidad en todo tipo de contrataciones, en especial en aquellas que requieran importantes desembolsos, utilizando la capacidad científica técnica del organismo en lo concerniente a sus propios recursos humanos e infraestructura cuando las circunstancias lo permitan. (Expte.317.725/04) (4.5.7.)

Cajas Chicas

6.2.23. Atenerse a la normativa aplicable vigente para la constitución de Cajas Chicas, teniendo especial cuidado en no superar el límite de \$10.000,00 dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 2380/94 y atender mediante el comentado procedimiento únicamente aquellos gastos que reúnan las características de excepcionales, respondiendo siempre a un criterio restrictivo . (4.6.1., 4.6.2. y 4.6.3.)

6.2.24. Establecer en las resoluciones de asignación de Cajas Chicas los responsables de cada una de ellas y la naturaleza de las erogaciones a realizar con dichos recursos. (4.6.4.)

6.2.25. Habilitar Cajas Chicas exclusivamente en las áreas que conforman la organización funcional de la Facultad de Ciencias Económicas. (4.6.5.)

6.2.26. El funcionamiento de las Cajas Chicas deberá ajustarse a lo dispuesto por la normativa que rige la materia, debiendo rendir la documentación avalatoria de los gastos realizados en los plazos establecidos. Asimismo, el área de Rendición de Cuentas deberá intervenir en las actuaciones por las que tramitan rendiciones de Cajas Chicas, constatando el cumplimiento de los requisitos formales en la documentación presentada. (4.6.6.)

6.3. INGRESOS

6.3.1. Elaborar manuales y normas de procedimientos aprobados por autoridad competente que permitan conocer adecuadamente las rutinas operativas que afectan la generación, ejecución y control de las operaciones, teniendo en cuenta que la indisponibilidad de información sistematizada, suficiente y oportuna, condiciona la capacidad decisoria de los niveles de conducción, incrementando el riesgo en las operaciones. (4.7.1.1.)

6.3.2. Implementar las medidas tendientes a asegurar la integridad de los ingresos en concepto de “playa de estacionamiento”, como ser: controles relacionados con la secuencia numérica de los comprobantes que emiten las cajas recaudadoras, arqueos periódicos y sorpresivos, resguardo de la información que acumula el sistema de tickeadora, entre otros. (4.7.1.2., 4.7.1.3 y 4.7.1.5.)

6.3.3. Los comprobantes de las rendiciones parciales de las playas de estacionamiento deberán estar suscriptos por los responsables recaudadores al igual que los tickets exentos de pago deberán estar suscriptos por los responsables que autorizan la exención. (4.7.1.4.)

6.3.4. Diligenciar los Trámites de Habilitación Municipal de las Playas de Estacionamiento con que cuenta la Facultad y definir una política general respecto de los seguros a contratar, implementado los controles correspondientes (4.7.1.6. y 4.7.1.7)

6.3.5. Solicitar autorización y efectuar la comunicación a la Tesorería General de la Nación de la apertura de todas las cuentas bancarias con que opera la Facultad, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 2663/92. Registrar en tiempo y forma los movimientos relacionados con cada una de las cuentas bancarias imputando los débitos y créditos al ejercicio al cual pertenecen. (4.7.2.1. y 4.7.2.2.)

6.3.6. Prever, en los actos administrativos dictados por autoridad competente respecto de las firmas autorizadas a operar en las distintas cuentas bancarias, que los funcionarios autorizados no revistan en un mismo sector. (4.7.2.3.)

6.3.7. Evitar la utilización de una misma cuenta corriente para el movimiento de fondos de distinta naturaleza. (4.7.2.4.)

6.3.8. Contratación de un seguro por dinero en tránsito por los depósitos diarios que se realizan en los bancos y por las cobranzas realizadas por los cobradores externos de servicios de pasantías. (4.7.2.5.)

6.3.9. Formalizar la aprobación del Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Técnica y Pasantías por autoridad competente. (4.7.3.1.)

6.3.10. Dictar –por autoridad competente- un reglamento que establezca el plazo máximo de intervención de cada uno de los sectores involucrados en la gestión de los convenios de Asistencia Técnica y Pasantías. (4.7.3.2.)

6.3.11. Evitar asignar funciones propias de la relación de empleo permanente a quienes no revisten bajo ese carácter (personal contratado), en especial cuando importan la responsabilidad de cargos de jefatura. (4.7.3.3.)

6.3.12. Dar estricto cumplimiento a la normativa aplicable respecto de los procedimientos a seguir para la formalización, ejecución y control de los convenios y servicios a terceros para las actividades de cooperación técnica, investigación científica y tecnológica, así como en todo lo relacionado con la percepción de los recursos que

éstos generen (Resoluciones (CS) 1655/87 y 6578/01 y modificatorias y ampliatorias). Asimismo, en los casos en que corresponda, la aprobación de los convenios se deberá establecer y/o ratificar mediante resoluciones del Consejo Directivo, en plazo oportuno. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente en los convenios de pasantías se deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 25.165 sus modificatorias y ampliatorias. (4.7.3.5., 4.7.3.6., 4.7.3.7., 4.7.3.8. y 4.7.3.9.)

6.3.13. Toda pasantía deberá contar con la documentación respaldatoria pertinente, que dote a la prestación del marco jurídico correspondiente. (4.7.3.10)

6.3.14. Implementar archivos de la documentación de respaldo y/o de los antecedentes previos a la celebración de los Convenios Marco y Específicos de Asistencia Técnica y Acuerdos de Pasantías Académicas. La documentación de respaldo a contener deberá ser válida y suficiente. Asimismo, los convenios individuales de los Pasantes y/o Asistentes Técnicos deberán quedar en los archivos de la Dirección de Asistencia Técnica a los fines de realizar los controles de la prestación de los servicios. (4.7.3.11.)

6.3.15. Adecuar formalmente los Convenios individuales de Pasantes. (4.7.3.12.)

6.3.16. Arbitrar las medidas necesarias a los fines de llevar a cabo procedimientos de control en las Empresas Privadas y Organismos Públicos destinados a verificar la efectiva prestación de los servicios por parte de los Asistentes Técnicos y/o Pasantes comprendidos en las certificaciones mensuales. Adoptar las medidas necesarias que permitan a la Dirección de Asistencia Técnica y Pasantías contar con información completa, confiable y oportuna relativas a las novedades del personal. (4.7.3.13.)

6.3.17. No se deberá dar inicio a la prestación de servicios de Asistencia Técnica y Pasantías previo a la suscripción del Acuerdo o Convenio Marco y/o Específico. (4.7.3.14)

6.3.18. Dictar la normativa de selección de personal y fijación de honorarios que establezca pautas objetivas e impida la discrecionalidad del funcionario actuante por

trabajos a realizar en los convenios de Asistencia Técnicas y Pasantías. Asimismo, considerando que el ejercicio de la autonomía universitaria no admite el apartamiento de las normas generales establecidas por el Poder Legislativo, se conceptúa que las locaciones de servicios que se realicen en el marco de los convenios de asistencia técnica deben ajustarse a lo establecido por el artículo 64 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 2005) que instituye un régimen general de contratación de recursos humanos para el Sector Público Nacional que la Facultad integra. Dicho régimen en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional ha sido reglamentado por el Decreto N° 1184/01. (4.7.3.15 y 4.7.3.21.)

6.3.19. Son válidas las consideraciones del punto anterior respecto de los Ejecutivos de Cuentas. (4.7.3.16. y 4.7.3.17.)

6.3.20. Establecer mediante normativa interna las funciones a cumplir por los Coordinadores de Tutores Académicos debiendo quedar constancia documental de su accionar. Por otra parte, se deberá dar estricto cumplimiento a la normativa aplicable y cláusulas contractuales respecto de las obligaciones asumidas por los Tutores Académicos en los Acuerdos de Pasantías Académicas. (4.7.3.18. y 4.7.3.19.)

6.3.21. Se deberán llevar a cabo procedimientos de control destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Coordinadores y/o Directores de los Programas de Trabajo, Investigación, Capacitación y Desarrollo suscriptos con Empresas Privadas y Organismo Públicos. (4.7.3.20.)

6.3.22. Implementar un sistema informático que permita el seguimiento de la gestión integral de los Convenios de Asistencia Técnica y Pasantías en Empresas Privadas y Organismos Públicos.

Sin perjuicio de lo expuesto, se deberán arbitrar las medidas necesarias a los fines de depurar y actualizar las bases de datos de los sistemas de registros vigentes, de manera de contar con información confiable e íntegra de los Convenios o Acuerdos Marco y específicos celebrados así como de los distintos actores que intervienen en la ejecución

de mismos (Ejecutivos de Cuentas, Tutores, Coordinadores y/o Directores, Asistentes Técnicos, Pasantes, Cobradores Externos, etc.). (4.7.3.22. a 4.7.3.25.)

6.3.23. Proceder a la actualización de los Legajos de los Asistentes Técnicos y/o Pasantes, incorporando en el caso en particular de estos últimos una copia de los informes y de las evaluaciones previstas en las cláusulas contractuales. (4.7.3.26.)

6.3.24. Realizar controles periódicos en los Organismos Públicos y/o Empresas contratantes a los fines de verificar la acreditación de la extensión de la cobertura de Seguros de Riesgos de Trabajos para los Pasantes que prestan servicios en dichas organizaciones. (4.7.3.27)

6.3.25. Conservar las notas de solicitud de impresión de facturas a los fines de posibilitar controles de la secuencia numérica de los comprobantes cuya impresión se solicita. (4.7.3.28.)

6.3.26. La facturación por prestaciones de servicios de Asistencias Técnicas y Pasantías deberá estar correcta e íntegramente contabilizada en los registros y períodos correspondientes. Tanto la Dirección de Asistencia Técnica como la Oficina de Facturación deberán conservar la documentación de los reclamos de las empresas por errores en la facturación. (4.7.3.29. y 4.7.3.30.)

6.3.27. Arbitrar las medidas necesarias que permitan efectuar una actualización del sistema SIPEFCO de manera de entre otros, incorporar el proceso de generación de créditos a favor de la Facultad a través de una cuenta corriente deudora. Obtener periódicamente el listado de cuentas corrientes deudoras de donde surjan las facturas impagas por cada Organización Cliente. (4.7.3.31. y 4.7.3.32.)

6.3.28. Realizar las gestiones de cobro necesarias ante los contratantes a los fines de regularizar las facturaciones impagas. (4.7.3.33.)

6.3.29. Todos los ingresos deben ser recaudados en el ámbito de la Tesorería. De existir razones suficientes que justifiquen otro proceder, se deberá emitir un acto administrativo que autorice a realizarlos fuera de ese ámbito y designar a los responsables de dichos fondos. Establecer mediante acto administrativo de autoridad competente las funciones de los cobradores externos. Al respecto, son válidas las recomendaciones efectuadas en el punto 5.3.10. del presente acápite. (4.7.3.34. y 4.7.3.35.)

6.3.30. Implementar la utilización de recibos provisorios prenumerados e instrumentar los controles necesarios que permitan asegurar que los agentes recaudadores rindan en tiempo y forma, todos los recursos que perciban. (4.7.3.36. y 4.7.3.37.)

6.3.31. No se deberá hacer entrega de los recibos provisorios u otro comprobante -que haga sus veces-, a personas que no se encuentren habilitadas por autoridad competente para actuar como agentes recaudadores. (4.7.3.38.)

6.3.32. Con respecto al convenio suscripto por la Facultad y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte para la creación de CACETT se menciona que la Universidad de Buenos Aires puede regular su organización y delegar atribuciones en las Facultades, pero sin apartarse del marco normativo superior que le proporcionan la Ley de Educación Superior N° 24.521 y la Ley de Administración Financiera N° 24.156. Ello ha sido explicitado en el artículo 59 de la Ley N° 24.521, el cual prescribe que las instituciones universitarias tienen autarquía económico financiera, que deberán ejercer dentro del régimen de la Ley N° 24.156.

Por lo expuesto en el punto 39 y en el Anexo VI, “CACETT” deberá ajustar su actuación a todas las normas vigentes para el Sector Público Nacional y a la reglamentación aplicable para la formalización de los convenios de Asistencia Técnica así como todo lo relacionado con la percepción de los recursos que éstos generen. (Res. (CS) Nros. 1655/87 y modificatorias, 338/82, 1048/87 y 1195/87 y modificatorias.)

En los convenios a suscribir entre la Facultad de Ciencias Económicas y otros organismos de la Administración Nacional deberán evitarse cláusulas que conlleven confusión en las competencias de los organismos intervinientes, en especial en lo atinente a circuitos “compartidos”, como así también, en la afectación de los recursos, circunstancias estas que afectan la transparencia de la gestión tanto a nivel legal como financiero. (4.7.3.39.)

6.3.33. Ejecutar los Convenios de Asistencia Técnica y Pasantías con ajuste a sus cláusulas contractuales y a la normativa aplicable, a los fines de evitar situaciones que den lugar a acciones judiciales contra la Universidad de Buenos Aires. (4.7.3.40.)

6.3.34. Arbitrar las medidas necesarias para que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UBA comunique a la Dirección de Jurídicos de la Facultad las sentencias desfavorables a la Universidad donde el actor es Pasante, a fin de que la Unidad Académica adopte los recaudos necesarios en la ejecución de los convenios teniendo en cuenta las expresiones reiteratorias vertidas en los considerandos de los fallos adversos a la Universidad. (4.7.3.40.)

6.3.35. Mantener actualizadas y foliadas las carpetas de los juicios que obran en la Dirección General de Asuntos Jurídicos. (4.7.3.41.)

6.3.36. Mantener un inventario de causas judiciales que sea periódicamente conciliado con la información que suministran los Juzgados intervinientes. Asimismo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UBA deberá comunicar a la Procuración del Tesoro de la Nación todas aquellas causas donde la Universidad es parte demandada o bien donde ella resulte parte actora. (4.7.3.42.)

Actividades de Posgrado

6.3.37. Establecer los mecanismos para que los aranceles que percibe la Facultad sean convalidados por el Consejo Superior, conforme lo dispuesto por el Estatuto

Universitario, siendo este el órgano competente para fijar los derechos y aranceles universitarios. (4.7.3.43.)

6.3.38. Los comprobantes que se utilicen en el circuito de cobranzas deberán poseer numeración preimpresa. (4.7.3.44.)

6.3.39. Se deberá efectuar el seguimiento de la morosidad y gestiones para el cobro de las cuotas adeudadas en los cursos de posgrado. (4.7.3.45.)

Cesión de Espacios Físicos

6.3.40. La cesión de espacios físicos debe realizarse mediante acto administrativo dictado por autoridad competente y con carácter restrictivo cuando dicha cesión se realice a título precario y gratuito. (4.7.3.46.)

6.3.41. Se deberán adoptar las medidas necesarias a los fines de lograr la restitución de todos los espacios cedidos al CECE a título precario y gratuito y cuya explotación dicha Asociación cedió a Terceros en forma onerosa. Sobre el particular, se deberá realizar el seguimiento de la acción de amparo “Medina Javier Alberto c/Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas s/amparo”. Asimismo, se deberán realizar controles sobre el resto de las cesiones de espacios físicos al CECE de manera de corroborar si las mismas se llevan a cabo conforme el fin destinado sin desvirtuar la motivación de la concesión. (4.7.3.47. y 4.7.3.48.)

7. CONCLUSIONES

Las tareas realizadas en el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires han evidenciado la existencia de serias irregularidades en el manejo de fondos y deficiencias de control, siendo las principales las que a continuación se enumeran:

Ejecución Presupuestaria:

- Incumplimiento de normativa sobre incorporación y distribución de créditos presupuestarios.
- Otorgamiento de sumas de dinero en forma mensual y con carácter discrecional a favor del personal de la Facultad en concepto de ayuda social, excediendo el Decano sus atribuciones.
- Otorgamiento de fondos a distintos beneficiarios en concepto de ayuda económica para solventar diferentes gastos que: a) no se encuentran imputados en el presupuesto del Organismo al concepto del gasto correspondiente según el clasificador presupuestario, y b) revisten carácter retroactivo y/o corresponden a ejercicios anteriores, siendo algunos de carácter discrecional y previsible.
- Asignación de recursos a asociaciones civiles, fundaciones y a la Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires (APUBA), sin causa relacionada con los objetivos de la Facultad.
- Contratación de personal, reconocimiento de servicios prestados y prórroga de contratos al margen de la normativa vigente en la materia.

Contrataciones- Anticipos de Fondos – Fondo Rotatorio y Cajas Chicas

- Deficiencias de control e incumplimiento de la normativa aplicable en materia de contrataciones (Decreto N° 436/00 y sus normas modificatorias y ampliatorias).
- Se ha detectado que a través de diferentes modalidades se realizan erogaciones por conceptos similares, y en ocasiones por el mismo objeto, ya sea a través de cajas chicas especiales o extraordinarias, reconocimientos de gastos, anticipos de fondos y procedimientos licitatorios.

- Otorgamiento de anticipos de fondos sin un encuadre claramente definido que establezca los requisitos mínimos para el otorgamiento, periodicidad y rendición y ausencia de un procedimiento sistemático en el control de las rendiciones de cuentas de los anticipos de fondos.
- La documentación rendida de las cajas chicas evidencia ausencias de control e incumplimiento de la normativa vigente.

Ingresos

- Inexistencia de controles sistemáticos, en tiempo y forma, de las rendiciones de las distintas cajas recaudadoras con los comprobantes respaldatorios, circunstancia que afecta la integridad de la percepción, depósito y rendición de la recaudación.
- Incumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 2663/92 sobre la apertura de las cuentas bancarias.
- Se verifican firmas conjuntas de responsables que operan las cuentas bancarias que revisten en un mismo sector, incumpliendo con la condición de control por oposición.
- Incumplimiento de las disposiciones de las Resoluciones (CS) N° 1655/87, 2325/99 y 6578/01 y sus modificatorias sobre Acuerdos Marco e Individuales de Pasantías Académicas y Convenios Marco y Específicos de Asistencia Técnica y Programas de Trabajo, Investigación, Desarrollo y Capacitación.
- La Facultad no cuenta con los antecedentes previos a la firma de los Convenios Marco y Específicos suscriptos con Organismos Públicos ni antecedentes que acrediten la personería jurídica de la parte contratante en el caso de las Empresas Privadas.

- Los sistemas de registro de la gestión de Convenios de Asistencia Técnica y Pasantías se encuentran desactualizados, no cuentan en el período auditado con información confiable e íntegra respecto de: a) los Convenios o Acuerdos Marcos suscriptos por la FCE con Organismos Públicos y Empresas Privadas – SIPA-; b) los Programas de Trabajo, Desarrollo, Investigación y Capacitación vigentes suscriptos con Organizaciones Clientes en el marco de los anteriores; c) los Pasantes o Asistentes Técnicos activos, d) Tutores, Coordinadores o Directores de Programas designados, etc., así como información fehaciente que permita vincular: 1) los Programas de Trabajo, Desarrollo, Investigación y Capacitación con cada Convenio o Acuerdo Marco suscriptos oportunamente con las Empresas Privadas y Organismos Públicos; y 2) los Pasantes o Asistentes Técnicos que desarrollaron tareas en función de los mencionados Programas.
- Inexistencia de normativa respecto de la selección del personal y fijación de los honorarios de los Asistentes Técnicos como así también de los Ejecutivos de Cuentas, Coordinadores y/o Directores de los Programas de Trabajo, Investigación, Capacitación y Desarrollo.
- Inexistencia de registros y evidencia del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Tutores Académicos en los Convenios de Pasantías relativas - entre otras- al rol de formación, monitoreo y evaluación del desempeño de los Pasantes que realizan tareas en las Empresas Privadas u Organismos Públicos.
- Inexistencia de acto administrativo que habilite a los “cobradores externos” para actuar como agentes recaudadores y de normas de procedimientos relativas a las actividades y/o funciones que los cobradores deben desarrollar (forma y plazos de rendición de la documentación de las cobranzas y controles implementados al efecto).
- Atrasos en la facturación. En el período auditado se facturaron servicios prestados en los ejercicios 2002 al 2004.

- No se contabiliza la generación de los créditos a favor de la FCE. No se acreditó la realización de gestiones formales para la cobranza de facturas impagas que datan desde el ejercicio 1997 en adelante.
- En las actividades de Posgrado se cobran aranceles que fueron aprobados mediante Resoluciones del Consejo Directivo y Resoluciones del Decano, excediendo el marco de sus atribuciones.
- Numerosas cesiones de espacios físicos de la Facultad que han sido establecidas con incompetencia por el Decanato a favor de asociaciones gremiales y/o agrupaciones y por las cuales la Unidad Académica no percibió canon alguno.
- Cesión onerosa a Terceros por parte del CECE (Asociación Civil sin fines de lucro) de la explotación del servicio de fotocopiado y expendio de bebidas que se desarrollarían en los espacios físicos que le fueron cedidos previamente a dicho Centro en forma precaria y provisoria por la FCE, desvirtuando la motivación que hiciera la Casa de Altos Estudios e incumpliendo con las disposiciones de su Estatuto.

BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS –UBA –

INGRESOS

De acuerdo a lo expuesto en el apartado 4.7. del informe, se procede a detallar los hallazgos detectados:

4.7.1. Playa de estacionamiento

Obs. 5–Se verificaron casos de ingresos provenientes de las Playas Estacionamiento que fueron registrados varios meses después de la efectiva recaudación (Parte Diario de Tesorería), sin aclaración de los motivos de la citada demora:

Importe	Playa	Fecha Ingreso	Fecha s/Parte de Tes.
1.043,40	Viamonte	04-May-05	21-Jul-05
260,40	Viamonte	26-May-05	21-Jul-05
688,40	Córdoba	04-May-05	21-Jul-05
273,10	Córdoba	09-May-05	21-Jul-05
248,10	Córdoba	26-May-05	21-Jul-05

4.7.3. Convenios de Asistencia Técnica y Pasantías

Del análisis de la muestra de las actuaciones, legajos o antecedentes previos a la firma de los convenios y expedientes constituidos para la facturación y cobro de la comisión de la FCE por la prestación de los servicios de Pasantes, correspondientes al período 2005 y aquellos que habiéndose facturado en el ejercicio 2006 corresponden al período 2005 y anteriores, relacionados a los Acuerdos de Pasantías suscriptos con empresas privadas (SIPA), se realizan las siguientes consideraciones a modo de conclusión:

Obs.12.- De la revisión de los Convenios Individuales de Pasantes surgen casos con las siguientes observaciones:

- se encuentran suscriptos por el Tutor Académico en representación de la Facultad, en lugar del Director de Asistencia Técnica y Pasantías.
- el representante de la Empresa es apoderado, sin constar en el Legajo de la Empresa respectiva, el poder que le otorga dicho carácter.
- el Tutor Académico nombrado no es docente designado por la Facultad, según listado de designaciones suministrado por el Departamento de Personal, incumpliendo las disposiciones de la Ley N° 25.165 de Pasantías y modificatorias.
- no consta firma alguna del funcionario representante de la Facultad y otros, en los que si bien consta firma no obran las aclaraciones de las partes.
- no se consigna el Tutor Académico y otros, en los que el nombre del Tutor se encuentra agregado en lapicera.
- no se especifica la duración total de la pasantía y otros en los que no se consigna la carrera que está cursando el Pasante, dificultando establecer si existe relación entre el objeto del Convenio con los estudios cursados por el Pasante.

Obs.14.- Existen convenios individuales de pasantes suscriptos con anterioridad a la firma de los Acuerdos Marcos de Pasantías (p.e. en el caso particular de la Empresa Renault Argentina S.A. los convenios individuales fueron suscriptos en el ejercicio 2003 previo a la firma del Acuerdo Marco que tiene fecha de suscripción del 21/12/04. A su vez, según el registro “Derivaciones” llevado por la Oficina de Acuerdos y Programas la fecha de inicio de la actuación para tramitar la suscripción de dicho Acuerdo Marco es de fecha 21/10/05, posterior a la firma del Acuerdo, y la aprobación por parte del Consejo Directivo de la FCE tuvo lugar recién el 15/12/05.

Obs. 29.- a) Durante el ejercicio 2005 se verificaron expedientes en los que se solicitó la facturación de la comisión de la Facultad por servicios cuya prestación data de los

ejercicios 2003 y 2004. (p.e. Expte. N° 318.029 el 11/02/05 se solicita la facturación de los meses jun/04 a dic/04 de Gillette Arg. S.A. y los meses oct/04 a ene/05 del Hospital Británico; Expte. N° 319.112 el 15/03/05 se solicita la facturación de los meses dic/04 a feb/05 de Transener S.A., de jul/04 a feb/05 de Recaudadora S.A., de dic/04 a feb/05 de San Martín Suarez y Asociados; Expte. N° 319.668 el 06/04/05 se solicita la facturación de los meses abr/04 a nov/04 de Peugeot Citroen Arg.; Expte. N° 321.222 el 06/06/05 se solicita la facturación de los meses oct/04 a abr/05 de American Express, Expte. N° 322.457 el 01/08/05 se solicita la facturación de los meses de dic/04 a jun/05 de Peugeot Citroen Arg. y de los meses ene/05 a jun/05 de Recaudadora S.A.; Expte. N° 323.020 el 17/08/05 se solicita la facturación de los meses ago/03 a jul/05 y por Expte. N° 323.980 el 20/09/05 se solicita la facturación de los meses ene/04 a dic/04 del Banco Central de la República Argentina; por Expte. N° 324.142 el 28/09/05 se solicita la facturación de los meses ene/04 a ago/05 de Hewlett Packard Arg.; Expte. N° 325.913 el 14/12/05 se solicita la facturación de los meses nov/04, dic/04, feb/05 y mar/05 de American Express). Asimismo, durante el ejercicio 2006 se facturaron servicios prestados en el ejercicio 2005 y anteriores.

b) Se verificó que por distintos expedientes se solicitó para una misma empresa la facturación por los mismos períodos de prestación de servicios sin que surjan de las actuaciones la justificación de tal proceder. (p.e. Empresa Gillette Arg. S.A por Exptes. Nros. 318.029 y 319.472 se solicita la facturación de los meses junio a diciembre de 2004; Empresa Hospital Británico por Exptes. Nros. 323.206 y 323.787 se solicita la facturación del mes de julio/05; Empresa Recaudadora S.A. por Exptes. Nros. 319.112, 320.051 y 322.457 se solicita la facturación de los meses de enero y marzo/05 y por Exptes. Nros. 322.457 y 325.052 se solicita la facturación del mes de junio/05; Empresa American Express por Exptes. Nros. 321.222 y 325.913 se solicita la facturación de los meses noviembre y diciembre de 2004 y de febrero y marzo de 2005, Empresa Banco Central por Exptes. Nros 323.020 y 323.980 se solicita la facturación de los meses enero a diciembre/04 y por Exptes. Nros. 324.400 y 325.096 se solicita la facturación del mes de agosto/05.

c) Contrariamente a lo expuesto en el punto anterior, no consta en los expedientes analizados la solicitud de facturación de algunos meses de prestación de servicios de algunas empresas. Según lo informado por la Dirección de Asistencia Técnica y Pasantías mediante Nota de fecha 14/11/06 los expedientes suministrados a esta auditoría son todos los que obran en poder de dicha Dirección relacionados con las empresas seleccionadas, lo que hace suponer que dichos períodos nunca fueron facturados. (p.e. Transener S.A. mes de mayo/05; Gillette Argentina S.A. mes de marzo/05; Hospital Británico mes de abril/05).

d) Se verificó con respecto a la Empresa Recaudadora S.A. la falta de cronología en la solicitud de la facturación, atento a que el 12/09/05 se solicita la facturación de los meses julio y agosto mientras que el 04/11/05 se solicita la facturación del mes de junio de 2005.

Obs. 39.- Convenios suscriptos con Organismos Públicos

Convenio de Asistencia Técnica suscripto con la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC).

Algunos Asistentes Técnicos no cumplen el perfil necesario requerido (profesionales especialistas en comunicaciones, economía en las comunicaciones, en sistemas informáticos y procedimientos en radiocomunicaciones) en el Programa de Trabajo, Investigación y Desarrollo “Normas Técnicas y Aplicación del Espectro Radioeléctrico” suscripto por la Facultad con la CNC y aprobado por Resolución (CD) N° 4819/97, que se encontraba vigente en el ejercicio 2005, atento a que el personal contratado ejerce las profesiones u oficios de Periodismo/Locución, Carpintería, Abogacía, etc.

Se entrevistó al Responsable a cargo de la Jefatura del Área de Recursos Humanos de la CNC a los fines de verificar la asistencia y procedimientos implementados por dicho Organismo para la certificación de la prestación de los servicios de los Asistentes Técnicos y/o Pasantes de la FCE, quien manifestó:

- El desconocimiento de los Programas de Trabajo, Investigación, Desarrollo y Capacitación, celebrados entre la CNC y la FCE, en virtud del Convenio Marco suscripto entre ambos Organismos el 30 de diciembre de 1991 y del Convenio de Asistencia Técnico Profesional del año 1997 (ambos convenios vigentes), así como el desconocimiento de los miembros integrantes de la Unidad de Coordinación compuesta por dos miembros titulares y dos alternos por parte de la CNC y de la FCE que tiene el carácter de órgano de aplicación, supervisión y evaluación del Convenio.
- Con relación al personal (Asistentes Técnicos y/o Pasantes) que vienen desempeñando funciones en la CNC, manifestó que su contratación se requiere a la FCE, conforme al perfil y en función a las necesidades del Organismo, para ser afectados a distintas áreas operativas de la CNC sin vincularse a un programa de investigación. Tal proceder no cumplimenta las disposiciones de la reglamentación aprobada por Resolución (CS) N° 1655/87 y sus modificatorias, a la cual deben ajustarse los Convenios Marcos y/o Específicos de Asistencia Técnica.
- Que no se ha suscripto un Acuerdo Marco de Pasantías Académicas entre la CNC y la FCE, sin embargo, se verificó en dicho Organismo, la prestación de servicios de Pasantes contratados través de la Dirección de Asistencia Técnica y Pasantías.
- Con respecto a los Convenios individuales de los Asistentes Técnicos y/o Pasantes vigentes en el ejercicio 2005, manifestó que no se encuentran en poder de la CNC.

Sobre el particular, la Dirección de Asistencia Técnica de la FCE informó que se está trabajando en ordenar la documentación de archivos de años anteriores, no pudiéndose informar la localización de los legajos o convenios. Sin perjuicio de lo expuesto, personal de dicha Dirección localizó algunos convenios individuales (locación de servicios) correspondientes a los Asistentes Técnicos que prestan servicios en la CNC, pudiéndose verificar que los mismos, no se encuentran suscriptos por los representantes de la CNC, ni hacen mención al Convenio Marco suscripto oportunamente.

En las certificaciones de servicios suministradas por la CNC se comprobó que algunos Asistentes Técnicos prestan servicios en otros Organismos Públicos (p.e. Cámara de Diputados, Ministerio de Economía, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Comunicaciones, etc.) no surgiendo de las actuaciones analizadas el motivo de tal proceder.

Convenio de Asistencia Técnica suscripto entre la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA y la Comisión Nacional de Transporte Automotor.

El Convenio suscripto entre la Facultad y la ex Comisión Nacional del Transporte Automotor (CoNTA), creó un “grupo de servicios” denominado “Centro de Asistencia de las Ciencias Económicas al Transporte Terrestre” (CACETT), con el objetivo de contribuir al desarrollo del sector, a través de investigaciones y prestación de servicios de control, evaluación y fiscalización. Como consecuencia del acuerdo, se conformó un Comité de Coordinación con representantes de ambas partes, determinándose que la CoNTA tendría ingerencia en los procedimientos de contratación y en las adquisiciones que efectuara la Facultad para instrumentar el convenio.

La Facultad de Ciencias Económicas, en su respuesta a las observaciones de la Auditoría General de la Universidad de Buenos Aires del año 2004, manifestó que el CACETT es autónomo de la Facultad y de la CNRT, recauda fondos por medio de las distintas prestaciones y atribuciones que tiene a su cargo (producido de la venta de bienes o prestación de servicios, aranceles, aportes de los promotores, aportes especiales, etc.) y también realiza erogaciones en el marco del convenio, tanto para gastos operativos como para la adquisición de bienes.

La Facultad es la encargada de administrar los fondos del Centro, los que son depositados en una cuenta corriente abierta especialmente con esa finalidad a nombre del mismo. A su vez, realiza compras y pagos de acuerdo con las instrucciones recibidas del Centro, percibiendo una retribución del 5% de la facturación.

A partir de agosto de 2004 la Facultad registra las transacciones vinculadas con el CACETT como Fondos de Terceros, realizando los movimientos que generan esas operaciones de acuerdo con las instrucciones que le imparte el Centro, a través de la cuenta corriente.

Al respecto se observa:

- a) No surge de los elementos aportados por la FCE que el CACETT se hubiere constituido bajo alguna de las formas jurídicas (fundaciones, sociedades u otras formas de asociación civil) a que alude el artículo 60 de la Ley N° 24.521, en consecuencia ha de sostenerse que el “grupo de servicios”, no constituye un sujeto de derecho.
- b) Se pudo verificar que en la práctica, el personal afectado a las actividades del CACETT, efectúa tareas administrativas y operativas propias de la CNRT (Inspectores de Terminales de Omnibus, cajeros, notificadores, difusión derechos de usuarios, call center, atención al público área “Liberaciones”, administrativo y auxiliar administrativo, asistente de intervención, recepción, instructor sumariante, etc.), que distan de las funciones de investigación. Dichas tareas son desarrolladas en las distintas unidades organizativas de la CNRT, el CACETT, la Secretaría de Transporte y la Facultad de Ciencias Económicas. Tal proceder no cumplimenta las disposiciones de la reglamentación aprobada por Resolución (CS) N° 1655/87 y sus modificatorias.
- c) Los fondos que recauda el CACETT se registran como Fondos de Terceros en la FCE y revisten carácter de extrapresupuestarios. Tanto los ingresos como las aplicaciones del Centro quedan fuera de las prescripciones de la Ley N° 24.156 y de los Sistemas de Control del Sector Público. Cabe aclarar que los ingresos que obtiene CACETT tampoco forman parte del presupuesto de la CNRT.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS –UBA-

CAJAS CHICAS

De acuerdo a lo expuesto en el apartado **4.6.** del informe, se procede a detallar en el presente anexo, los hallazgos detectados:

Obs. 1.- Se asignaron aproximadamente 22 Cajas Chicas Extraordinarias para distintos fines, tales como gastos relacionados con organización de eventos, trabajos de obras en distintas dependencias de la sede de la Facultad de Ciencias Económicas, compra de materiales de computación para un armado de red entre computadoras, para solventar erogaciones propias de una cátedra, etc.

Obs. 3.- Del análisis de los actos administrativos surge que se otorgaron en el año 2005, aparte de las cajas chicas que fija la reglamentación, cinco Cajas Chicas Extraordinarias a la responsable de la Subsecretaría de Obras, Mantenimiento y Servicios, de las cuales cuatro tuvieron por objeto la reparación de los talleres ubicados en el subsuelo del edificio de la Facultad de Ciencias Económicas, así como en otras dependencias. (Resoluciones Nros. 5.333, 5.701, 6.078, 6.275, 6.461 y 6.693/05-DFCE por un monto de \$20.000,00, sin perjuicio de la asignada por Resolución N° 5.222/05-DFCE). En consecuencia, se habilitaron mas de una caja chica a un mismo responsable, superando el límite de \$10.000,00, dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 2.380/94.

Asimismo, se verificó que a otros tres funcionarios se les asignaron dos cajas chicas extraordinarias a cada uno, destacándose que en el caso particular del responsable del Departamento de Matemáticas, en ambas circunstancias el objetivo fue solventar gastos de jornadas académicas (Resoluciones Nros. 5.290/05, 6.159/05, 5.786/05, 6.391/05, 5.551/05 y 6.390/05-DFCE)

También se advirtió que mediante dos actos administrativos se renovaron cajas chicas extraordinarias, siendo que tal como lo indica su denominación deberían ser por única vez y por tratarse de un hecho excepcional (Resoluciones Nros. 6.060/05 y 5.418/05-DFCE).

Las situaciones descriptas en los párrafos precedentes importan no sólo una vulneración de la normativa vigente en la materia, sino que la modalidad implementada por el auditado en la materia objeto de análisis, dificulta la verificación y control de la correcta utilización de los recursos materiales y financieros en forma eficiente.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS – UBA -

COMPRAS Y CONTRATACIONES

De acuerdo a lo expuesto en los apartados **4.4.** y **4.5.** del informe, se procede a detallar los hallazgos detectados:

4.4. Circuito de Compras y Contrataciones

Obs. 8.- Se ha detectado que, a través de diferentes modalidades, se realizan erogaciones por conceptos similares y en ocasiones por el mismo objeto, ya sea a través de cajas chicas especiales o extraordinarias, reconocimientos de gastos, anticipos de fondos y procedimientos licitatorios:

1.- Se autorizaron o aprobaron gastos que en los hechos constituyen “legítimo abono” por un monto de \$287.165,40 que abarcan diferentes conceptos, a saber: refacciones (ej: Expte. N° 321.341 \$10.600,00), servicios de seguridad (ej: Exptes. Nros. 325.110/05, 325.109/05, 325.201/05 por un monto total de \$22.275,86), traslado de personas (ej. Exptes. Nros. 321.870/05, 322.355/05, 324.199/05, 325.204/05), servicios gráficos (ej: Exptes. Nros. 317.692/05, 319.254/05, 319.752/05, 320.726/05, 321.622/05, 323.571/05, 323.663/05, 324.84/05, 325.027/05). En este último caso cabe agregar que las facturas que se aprueban corresponden a los gastos ocasionados por la publicación de un suplemento mensual que aparece con el diario Página 12, cuyo valor hasta el mes de mayo/05 fue de \$16.663,40 y a partir de junio se incrementó en \$20.420,40.

A su vez resulta oportuno señalar, con relación a los gastos originados por la prestación del servicio de publicación señalado en último término, que se aprobó el servicio

correspondiente al mes de mayo de 2005 (Resolución N° 6.107 de fecha 25/08/05) con posterioridad al del mes de junio/05 (Resolución N° 5.984 de fecha 27/07/05).

2.- Se autorizaron reintegros de gastos solventados por funcionarios del Organismo que incluyen arreglos de computadoras, impresoras, agasajos, erogaciones para el correcto funcionamiento de las áreas a cargo de los funcionarios en cuestión por un importe de \$5.484,00. (Exptes. Nros. 318.035/05, 318.034/05, 318.951/05, 322.061/05, 324.099/05 y 324.458/05).

3.- Se aprobaron pagos de facturas correspondientes a la ejecución de Convenios de Asistencia Técnica y Pasantías, no respetando las normas que rigen en materia de compras y contrataciones (Exptes. Nros. 317.627/05, 317.599/05 y 317.628/05).

4.- Se aprobaron gastos de facturas por el servicio de seguridad prestado durante el período 24/10/05 al 29/10/05 con motivo de las elecciones de los tres claustros a tres empresas por un monto de \$22.275,86 sin mediar en principio proceso licitatorio alguno (Resoluciones Nros. 6.655/05, 6.656/05 y 6.657/05-DFCE) y por otra parte se autorizó el pago de un adicional de \$250,00 a 21 agentes de seguridad de esa Facultad por haber cumplido servicios durante las elecciones mencionadas los días 25 al 28/10/05 (Resolución N° 6.661/05).

5.- Para realizar refacciones en distintas dependencias del organismo se asignaron cajas chicas extraordinarias \$23.000,00 (Resoluciones Nros. 5.333, 5.701, 6.078, 6.275, 6.461, 6.693/05-DFCE), se aprobó el pago de facturas por \$10.600,00 (Resolución N° 5.856/05-DFCE), y se llevaron a cabo procesos licitatorios por \$35.402,81 (ej: Contratación Directa N° 128/04-Expediente N° 314.616/04, Contratación Directa N° 46/05-Expediente N° 320.053/05, entre otros).

6.- Se asignó una caja chica extraordinaria para atender los gastos que demande la difusión del Museo de la Deuda Externa por \$2.800,00 (Resolución N° 6.159/05-DFCE), se

reconocieron gastos relacionados con el funcionamiento del citado Museo por \$1.893,00 (Resolución N° 5.982/05-DFCE) y se aprobó una contratación directa para impresión de afiches y trípticos para dicha difusión por \$2.456,30 (Resolución N° 5.532/05-DFCE).

7.- Se anticiparon fondos al Director del Proyectos Estratégico del Plan Fénix en concepto de ayuda económica para llevar a cabo tareas relacionadas con la realización del encuentro que se llevó a cabo entre el 2 y el 5 de agosto de 2005 denominado “Convocatoria de la Universidad pública a la sociedad argentina. El Plan Fénix en vísperas del segundo centenario. Una estrategia nacional de desarrollo con equidad” (ej. Resoluciones Nros 5.859/05-DFCE, 5.919-DFCE, 5.918-DFCE, 5.920-DFCE) y a su vez se efectuaron contrataciones directas vinculadas con el mencionado evento (ej: Resoluciones Nros. 6.024/05-DFCE, 6.072/05-DFCE).

8.- Se verificó la aprobación mediante Resolución del Decano de una contratación directa para la adquisición de compras navideñas a solicitud de la Asociación del Personal de la UBA por valor de \$8.322,38, no resultando procedente que con cargo al presupuesto de la Facultad se adquiriera mercadería que tiene vinculación con el accionar propio de una entidad gremial (Expediente N° 325.348/05).

4.5. Análisis Muestra de Expedientes de Compras y Contrataciones

Obs. 6.- Expediente N° 316.567/04. Contratación Directa N° 197/04 cuyo objeto es el servicio de limpieza de la sede donde funciona el área de Posgrado, por un monto de \$46.534,00 iniciado por la Subsecretaria de Mantenimiento, Obras y Servicios, con encuadre en el artículo 26, inciso a) del régimen aprobado por Decreto N° 436/00.

Por Resolución N° 6.162 de fecha 8 de septiembre de 2005 emanada del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA se aprobó la ampliación del servicio por el mes de agosto de 2005 por la suma de \$7.000,00. Cabe señalar que si bien la prórroga estaba establecida en el Pliego de Bases y Condiciones no se especificó ninguna cláusula

relativa a un aumento del precio pactado originariamente en \$6.589,00. En tal sentido cabe recordar que el artículo 99, inciso c) del régimen vigente en la materia, prevé la prórroga en los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, la cual deberá realizarse en principio de acuerdo a los precios pactados originariamente y sólo establece la posibilidad de renegociarlos en los casos que los precios de plaza hubieran disminuido.

Obs. 7- Expedientes Nros. 317.725/05, 306.183/04 y 317.667/05 Contratos Locación de Servicios por \$95.000,00 y \$15.000,00., en su orden, con encuadre legal en el artículo 26, inciso f) del régimen aprobado por Decreto N° 436/00. Imputación 4.2.2

1.- La Facultad de Ciencias Económicas firmó un acta-acuerdo con la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo a los efectos de la realización de un concurso de ideas para la ampliación del edificio donde funciona la Facultad citada en primer término, por el cual se comprometió a pagar a la Facultad de Arquitectura la suma de \$37.400,00, en concepto de premios a los participantes seleccionados, coordinación, organización y ejecución de las actividades necesarias para la implementación del mismo (Resolución N° 1.822/04-CD). No se tuvo acceso al Expediente N° 306.183/04 por el cual tramitó la Resolución N° 1.822/04-CD informándose que las actuaciones se encuentran en el Rectorado de la UBA.

El gasto se imputó a la cuenta 15/0 Donación Accenture LTD cuyo monto ascendía a U\$S 1.528.270,79 la cual proviene de una donación realizada por un ex alumno de la Facultad.

2.- La Facultad contrató a los arquitectos ganadores del concurso con fecha 27 de diciembre de 2004, para la elaboración del Pliego de Condiciones Generales y Particulares del llamado a licitación pública para la ampliación de la obra de referencia, conforme los términos del respectivo contrato de locación de servicio por la suma total de \$110.000,00 (a esta suma se le detrae la suma de \$15.000,00 correspondiente al premio del mencionado concurso).

3.- De la lectura del punto 5 del mencionado contrato se desprende que la Facultad deberá contratar a los asesores designados por el estudio ganador del concurso a fin de que éstos lleven a cabo las tareas allí especificadas, reconociéndose honorarios por hasta la suma de \$60.000, los que serán abonados previa presentación de las respectivas facturas y recibos, aprobados por el mencionado estudio de Arquitectura.

Al respecto, se señala:

- Las erogaciones resultantes de los trabajos encarados por los asesores ascendieron a \$68.900, según surge del artículo 3° de la Resolución N° 5.210/05-DFCE por la cual se aprobaron las contrataciones de los profesionales en cuestión, por lo que no se habría respetado el tope máximo pactado al efecto. Corresponde aclarar que no se consideraron los gastos de mensura del terreno, ni estudio de suelos que también figuran en la citada Resolución N° 5.210/05, por cuanto según la referida cláusula contractual, éstos estarían a cargo de profesionales designados por la Facultad.

- Todas las facturas presentadas por el Arquitecto perteneciente al estudio de Arquitectura ganador del concurso, son correlativas e inclusive en algunos casos las facturas con numeración más alta tienen fechas anteriores a facturas con numeración más baja (ej: la fecha de la factura 19 tiene fecha 15 de junio de 2005, en tanto que la factura 1-8 es de fecha 24 de junio de 2005; la factura 1-22 es de fecha 15 de agosto de 2005 y la 1-21 de fecha 10 de agosto de 2005).

- La Facultad compromete y devenga estos gastos en el mismo momento, con la presentación de las facturas por parte de los contratados, cuando corresponde la registración al formalizarse el contrato o con la emisión de la orden de compra.

- La imputación no resulta procedente toda vez que la partida 4.2.2 corresponde a gastos destinados a construcciones de dominio público tales como calles, caminos,

carreteras, plazas, canales, puentes y cualquier obra pública construida para utilidad o comodidad comunitaria.

· Se modifica la fecha de entrega de los trabajos de los asesores a solicitud del estudio de Arquitectura, eximiéndose a los mismos del pago de las multas que le hubieran correspondido por incumplimiento del plazo de entrega por decisión del Secretario de Hacienda y Administración, sin cumplir con los requisitos del acto administrativo a que hace mención el artículo 7° de la Ley N° 19.549.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS –UBA-

ANTICIPO DE FONDOS

De acuerdo a lo expuesto en los apartados **4.2.** y **4.3.** del informe, se procede a detallar los hallazgos detectados:

Obs. 4.2. - La entidad suministró un listado de anticipos de fondos otorgados durante el ejercicio 2005, así como los asignados en otros ejercicios pendientes de rendición emitido por el SIPEFCO, que no refleja la totalidad de los anticipos otorgados, toda vez que del análisis de la ejecución presupuestaria y de los actos administrativos dictados por el Decano y Consejo Directivo de la Facultad se efectuaron erogaciones bajo dicho concepto que no constan en el referido listado.

El auditado informó al 31/12/05 como pendiente de rendición la suma de \$ 3.000 adelantada con fecha 21/11/01 a favor de un profesional por su concurrencia a dos eventos realizados en la ciudad de Boston (Estados Unidos). A los fines de regularizar la situación, se dictó la Resolución (D) N° 7071 de fecha 03/03/2006 por la cual se otorgó una ayuda económica a dicho profesional a efectos de cancelar el adelanto pendiente, hecho que se efectuó el 08-03-06.

4.3. Análisis Muestra de Expedientes de Anticipos de Fondos

1) Se verificaron casos con irregularidades en la rendición de fondos anticipados dado que la documentación respaldatoria corresponde a períodos anteriores a la solicitud o se están justificando gastos que no se condicen con la finalidad prevista:

- Por Expediente N° 321.219/05 se anticiparon fondos para atender gastos del mes de junio de 2005, sin embargo en la rendición se acompañan comprobantes emitidos en los meses de enero, febrero, marzo, abril y julio de 2005, e inclusive del año 2004. Entre

estos últimos resulta oportuno mencionar tickets factura por carga de combustible, a saber: N° 461-465180 de fecha 27/12/04 por \$69,01; N° 729-184424 de fecha 2/05/04 por \$53,10; N° 799-718916 de fecha 12/09/04, por servicio de aceite y filtro ticket N° 5849 de fecha 16/10/04 por \$117,61, etc., los cuales en el listado de relación de comprobantes figuran como gastos de transporte.

- Por Expediente N° 317.672/05 se anticiparon fondos para gastos correspondientes al mes de febrero de 2005, en tanto que en la rendición consta fotocopia de la factura N° 8-100427 de fecha 20/12/04 por \$722,00, agregado a mano un valor por propina de \$28,00 por cena de fin de año.

- Por Expediente N° 317.824/05 se anticipan fondos para atender erogaciones del mes de marzo de 2005 y entre los comprobantes se incluye la factura N° 1-8270 de fecha 11/12/04 de la empresa Neumáticos Medrán por la compra de cubiertas y balanceo por un monto de \$164,00.

2) Se verificaron gastos por honorarios que no se encuentran formalizados a través de un contrato de locación de servicios o de obra, a fin de dotar a la locación de un marco jurídico que garantice los derechos y obligaciones de las partes.

En los Expedientes Nros. 317.673/05, 317.672/05 y 318.187/05 figuran formando parte de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas, en su orden, las facturas Nros. 1-53 de fecha 31/01/05, 1-54 de fecha 28/02/05 y 1-55 de fecha 30/03/05 emitidas a nombre de la Facultad de Ciencias Económicas por una profesional por los servicios prestados al 31/01/05, al 28/02/05 y al 30/03/05 por un monto de \$1.000 cada una.

En tal sentido cabe señalar que no obran antecedentes que permitan vincular a la mencionada profesional con la citada Casa de Altos Estudios, tal como un contrato de locación de obra y/o servicio, en cuyo caso la facturación de sus servicios debería tramitar a través de las actuaciones por las cuales el organismo liquida los honorarios a los distintos profesionales contratados, sin perjuicio de señalar la improcedencia de

pagar este tipo de servicios a través de fondos anticipados y a criterio del beneficiario de los mismos.

3) Entre los comprobantes rendidos constan gastos que no se relacionan con el objetivo de la solicitud, ni evidencian los motivos o justificativos de las erogaciones (gastos de farmacia, de cafetería, compra de tarjetas telefónicas, viajes en subte, carga de combustible, llamadas telefónicas, compra de golosinas, cigarrillos y otros artículos de quiosko, repelente de mosquitos, estacionamiento, propinas, etc.,)

4) En los comprobantes correspondientes a tickets de bares o restaurantes consta agregado a mano un monto superior al importe del gasto realizado, rindiéndose la erogación por el importe mayor (supuestamente por el pago de propinas), circunstancia esta que resulta improcedente, toda vez que no halla amparo en norma legal alguna.

5) En todas las rendiciones figuran gastos que no se encuentran respaldados por los respectivos comprobantes.

6) Numerosos comprobantes de facturas o tickets no reúnen los requisitos formales dispuestos en la Resolución General (AFIP) N° 1415/03 y modificatorias y ampliatorias y otros presentan enmiendas sin salvar en la fecha e importe.

7) Se analizaron 14 expedientes por un monto total de \$ 93.080 correspondientes a anticipos de fondos otorgados al responsable del Programa de Asistencia Técnica suscripto entre la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa y la FCE, aprobado por Resolución N° 3.306/04-DFCE, convalidada por resolución del Consejo Directivo de la citada Facultad en el marco del Convenio suscripto oportunamente, con cargo a rendir, para emprender las diferentes rutinas y tareas previstas en el mencionado acuerdo.

Del análisis del convenio se desprende que:

a) Fue proporcionado en copia sin el anexo referido al listado de empresas que habrían de ser objeto de auditoría, y sin firmar por los representantes de los organismos involucrados.

b) No consta la fecha de su celebración.

c) No establece la cantidad de profesionales necesarios para llevar a cabo las tareas convenidas, ni el régimen normativo que regirá la vinculación que los mismos tendrán con la FCE de la UBA en su carácter de responsable técnica y profesional de las auditorías a realizar, honorarios a pagar, etc.

d) Tampoco se establecen los viáticos y/o movilidad a pagar a los profesionales en el caso de tener que desplazarse a localidades distantes a más de 50 km., ni la modalidad a que deberán ajustarse los mismos.

Las circunstancias apuntadas precedentemente dejan vacíos en la regulación de la relación de las partes intervinientes que atentan respecto de la gestión y control de las tareas a realizar, así como de los gastos asociados a las mismas.

El responsable, Director del Programa de Asistencia Técnica, solicitó anticipos de fondos para atender los gastos de las auditorías previstas en el acuerdo de partes bajo comentario para el mes de febrero dos veces, para el mes de marzo 6 veces, para el mes de mayo y junio 3 veces, los cuales tramitaron por distintos expedientes. Es de destacar que se dan situaciones en que los números de actuaciones, así como de las resoluciones aprobatorias de los anticipos y los registros del compromiso, devengado y pagado por los que tramitan los pedidos de fondos para un mismo mes son correlativos y tienen la misma fecha. (Ej: 317.824/05, Resolución N° 5.298 del 17/02/05, compromiso N° 565, liquidación N° 9.819 ambas de fecha 4 de marzo de 2005 y pagado con fecha 8/3/05 y 317.825/05, Resolución N° 5.299 del 17/02/05, compromiso N° 566, liquidación N° 9.820, ambas de fecha 4/03/05 y pago de fecha 08/03/05).

En total se anticiparon al responsable, en función del Programa en cuestión la suma de \$131.980,00, según surge del SIPEFCO.

Resulta oportuno recordar que otorgar fondos en forma anticipada constituye en la Administración Nacional un procedimiento de excepción y por lo tanto los mismos deben responder a un criterio restrictivo y encuadrado en un régimen normativo específico dictado por autoridad competente.

8) Del análisis de 4 expedientes por un importe total de \$ 14.000 correspondientes a anticipos de fondos a favor del Director Áreas de Proyectos Estratégicos para afrontar gastos de viáticos y estadías y confección de elementos necesarios para la realización del encuentro denominado “Convocatoria de la Universidad Pública a la Sociedad Argentina - El Plan Fénix en vísperas del segundo centenario - Una estrategia nacional de desarrollo con equidad “que se llevó a cabo entre el 2 y el 5 de agosto de 2005 en la sede de la Facultad de Ciencias Económicas, se señala:

Tanto las solicitudes de los fondos como sus correspondientes actos de aprobación por autoridad competente no establecen la vinculación del evento a realizar con los recursos asignados al Presupuesto del referido Plan Fénix, circunstancia que imposibilita establecer si los anticipos acordados se apropiaron debidamente, conforme a la finalidad prevista en el mencionado Presupuesto.

En términos generales les caben las mismas consideraciones que las vertidas en los puntos: 4.3.1.1, 1.2., 1.3., 1.4. y 1.5.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS –UBA –

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Obs. 4.1.1. La aprobación, distribución e incorporación de los créditos de las Fuentes de Financiamiento 11 “Tesoro Nacional” y 12 “Recursos Propios” con que opera la Facultad de Ciencias Económicas (en adelante FCE) se realizó por Resoluciones (CS) N° 4.946 del 06 de julio de 2005, Rectoral N° 639 del 25 de julio de 2005 y N° 1.253/05 del 12 de diciembre de 2005, (CD) N° 3.587/05 del 15 de septiembre de 2005 y (CS) N° 5.871/05 del 2 de noviembre de 2005.

Obs. 4.1.7. A efectos de obtener un conocimiento integral de los gastos aprobados y/o autorizados se procedió a analizar los actos administrativos emanados del Decano y Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas, de cuya lectura surge lo siguiente:

1.- Mediante actos administrativos dictados por el Decano de la FCE se otorgaron en forma mensual sumas de dinero con carácter discrecional a favor del personal de la citada Casa de Altos Estudios, en concepto de “ayuda social” por sumas que oscilan entre \$ 80,00 a \$ 960,00, que realizó trabajos de obra para la construcción de talleres, duchas y sanitarios (Resoluciones Nros. 6.147/05 y 6.669/05-DFCE). Lo dispuesto excede las atribuciones del Decano de la FCE y contraviene las disposiciones del artículo 19 de la Ley N° 24.447.”

2.- Se otorgaron fondos a diferentes beneficiarios bajo el concepto de “ayuda económica” y con objetivos diferentes por un monto total de \$165.656, tales como:

2.1.- Organización de eventos, asistencia de docentes a encuentros, congresos, seminarios, jornadas, cursos de postgrado, etc.

Se trata de gastos de carácter previsible y que por lo tanto deberían haber estado incluidos en el presupuesto del Organismo para el ejercicio 2005 (p.e. Resoluciones Nros. 3.648/05, 5.202/05, 5.399/05, 5.408/05, 5.428/05, etc.).

En tal sentido cabe recordar que el Título V del Patrimonio, los Recursos, y los Gastos, Capítulo V del Presupuesto -artículo 85- y Capítulo IV de los Gastos y las Inversiones – artículo 83 del Estatuto de la Universidad de Buenos Aires, establece que cada organismo de la citada Universidad debe confeccionar sus respectivos proyectos presupuestarios correspondientes al año inmediato siguiente y que, a su vez, ningún gasto o inversión de fondos puede realizarse sin estar previsto.

2.2.- Por fallecimiento de personal de la Facultad a favor de sus deudos, por diferentes valores, revistiendo en consecuencia dichas decisiones carácter discrecional. (p.e. Resoluciones Nros. 5.206/05 por \$9.000,00 y 6.348/05 por \$3.000,00).

2.3.- Por haberes devengados y no liquidados en tiempo y forma, correspondiendo en algunos casos a novedades de designaciones registradas en el año 2004 cuyas altas no fueron autorizadas oportunamente en el sistema de liquidación de haberes por razones presupuestarias y en otras por remuneraciones adeudadas del año 2003 (p.e. Resoluciones Nros. 5.211/05, 5.783/05 y 5.853/05-DFCE).

Lo expuesto denota asimismo serias irregularidades en los circuitos de comunicación de novedades de altas de personal, toda vez que se designó personal sin contar con los recursos presupuestarios necesarios.

2.4.- A favor de entidades gremiales (APUBA) y fundaciones a fin de que éstas puedan realizar ayudas sociales. (Resoluciones Nros. 5.288/05, 3.074/05 y 6.343/05-DFCE).

En este aspecto cabe consignar que financiar gastos de instituciones no dependientes del organismo sin causa relacionada con los objetivos de la Universidad, no resulta procedente.

2.5.- Para reconocer erogaciones realizadas por los beneficiarios (haber asistido a congresos, encuentros, etc.) y que por lo tanto revisten carácter retroactivo y en otros a su vez corresponden a ejercicios perimidos, circunstancia esta última que implica afectar gastos que corresponden a un ejercicio anterior, por lo que se estaría disminuyendo los créditos del ejercicio vigente (2005) (ej: Resoluciones Nros. 5.591/05, 6.480/05, 6.691/05 y 5.443/05).

Los actos administrativos bajo comentario, en su gran mayoría, no establecen la obligatoriedad de rendir los gastos por parte de los beneficiarios.

3.- Actos administrativos mediante los cuales las autoridades de la Facultad de Ciencias Económicas reconocen servicios prestados, prorrogan contrataciones y contratan personal surgiendo de su lectura las siguientes consideraciones:

3.1. Se contrató en forma mensual a personal solicitado por distintas dependencias de la Facultad de Ciencias Económicas, fundamentado en razones de necesidades impostergables por no contar con agentes para dar cumplimiento a las mismas, circunstancia esta que no halla amparo en las normas que rigen en materia de contratación de personal (ej: Resoluciones Nros. 5.220/05, 5.328/05, 5.406/05, 5.544/05, 5.875/05, 6.034/05, 6.141/05, 6.337/05, 6.472/05, 6.681/05, 6.663/05, 6.446/05, 6.329/05, 6.129/05, 6.035/05, 5.876/05, 5.700/05, 5.521/05, 5.410/05 y 5.331/05 -DFCE)

3.2. Se reconocen servicios prestados por agentes en cargos docentes por períodos correspondientes a años anteriores y se prorrogan contratos con carácter retroactivo, cabiéndoles las mismas consideraciones vertidas en el punto 1 (Resoluciones Nros. 6.489/05 y 5.610/05-DFCE).

ANEXO I

CREDITO VIGENTE Y EJECUCION PRESUPUESTARIA AL 31/12/05

Incisos	Crédito Vigente		Compromiso		Devengado		Pagado	
Fte. 11 Tesoro Nacional		736.670,00		701.745,45		701.745,45		593.498,96
Inc. 1 Gastos en Personal	0,00		0,00		0,00		0,00	
Inc. 2 Bienes de Consumo	226.000,00		224.152,21		224.152,21		218.177,21	
Inc. 3 Serv. No Personales	345.670,00		317.251,19		317.251,19		237.277,56	
Inc. 4 Bienes de Uso	165.000,00		160.342,05		160.342,05		138.044,19	
Inc. 5 Transferencias	0,00		0,00		0,00		0,00	
Fte. 12 Recursos Propios		59.362.091,02		57.315.832,61		57.315.832,61		56.777.605,77
Inc. 1 Gastos en Personal	72.503,00		72.503,00		72.503,00		72.503,00	
Inc. 2 Bienes de Consumo	594.803,61		548.300,81		548.300,81		546.855,93	
Inc. 3 Serv. No Personales	57.171.479,14		55.199.571,13		55.199.571,13		54.663.989,17	
Inc. 4 Bienes de Uso	110.113,20		82.265,60		82.265,60		82.265,60	
Inc. 5 Transferencias	1.413.192,07		1.413.192,07		1.413.192,07		1.411.992,07	
Fte. 16 Econ. Ej. Anteriores		40.000,00		40.000,00		40.000,00		40.000,00
Inc. 1 Gastos en Personal	0,00		0,00		0,00		0,00	
Inc. 2 Bienes de Consumo	5.000,00		5.000,00		5.000,00		5.000,00	
Inc. 3 Serv.No Personales	31.940,00		31.940,00		31.940,00		31.940,00	
Inc. 4 Bienes de Uso	3.060,00		3.060,00		3.060,00		3.060,00	
Inc. 5 Transferencias	0,00		0,00		0,00		0,00	
Fte. 22 Crédito Externo		4.546.226,51		184.404,48		184.404,48		184.404,48
Inc. 1 Gastos en Personal	0,00		0,00		0,00		0,00	
Inc. 2 Bienes de Consumo	0,00		0,00		0,00		0,00	
Inc. 3 Serv. No Personales	15.065,48		4.185,48		4.185,48		4.185,48	
Inc. 4 Bienes de Uso	4.525.181,03		174.239,00		174.239,00		174.239,00	
Inc. 5 Transferencias	5.980,00		5.980,00		5.980,00		5.980,00	
Total Fuentes		64.684.987,53		58.241.982,54		58.241.982,54		57.595.509,21

Fte. De Información: Según datos obtenidos del Listado de Crédito y Etapas Presupuestarias calculadas desde el 01-01-05 hasta el 31-12-05, obtenido del sistema contable SIPEFCO, suministrado por la Secretaría de Hacienda y Administración de la FCE”.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS –UBA –

CESIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS

De acuerdo a lo expuesto en el apartado 4.7. del informe, se procede a detallar los hallazgos detectados:

Obs. 47.- El Decano de la Facultad a través de la Resolución (VD) N° 7029/98 concedió al C.E.C.E. en forma precaria y gratuita cuatro espacios físicos ubicados en: a) Sector Patio Rotonda junto al aula 14 (fotocopiadora C.E.C.E.), b) Sector Junín frente al aula 12, c) Sector Córdoba junto a la Sala Auxiliares Docentes (fotocopiadora C.E.C.E.) y d) Sector Uriburu junto al local de APUBA.

Por su parte el C.E.C.E. cedió a un Tercero la explotación exclusiva del servicio de fotocopiado y anexos, explotación que se desarrollaría en las instalaciones de la Facultad específicamente del local ubicado en la Rotonda de la Planta Baja –Sector Patio de la Rotonda- y del local denominado “Galera” contiguo a la oficina de Auxiliares Docentes, así como también del local situado en la Planta Baja contiguo al local del C.E.C.E. del edificio correspondiente a la FCE situado en Av. San Martín 4.400 CABA. Dicha cesión se plasmó en un contrato de concesión, cuya duración comprendía desde el 25/07/2003 al 25/02/2010, estableciendo la exclusividad e irrevocabilidad de la explotación dentro del espacio comprensivo del edificio perteneciente a la FCE además de aquellos espacios que fueren cedidos ulteriormente por las autoridades competentes y el pago de un canon mensual de \$ 4.000.

Sobre el particular se menciona que no se obtuvo constancia de la cesión previa al C.E.C.E. por parte de las autoridades competentes del espacio físico situado en Av. San Martín 4.400 Cap. Fed., al que se hace alusión precedentemente.

Adicionalmente, habiendo transcurrido varios meses de celebrado el contrato en cuestión, el Centro de Estudiantes abrió otro local de fotocopias en el aula del “Patio Uriburu” de la FCE. Ante esta situación el Tercero consideró violado el derecho de explotación exclusiva oportunamente acordado con el C.E.C.E y promovió una acción de amparo solicitando medida cautelar contra éste en autos caratulados “Medina, Javier Alberto c/Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA s/amparo”. Dicha demanda fue contestada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UBA solicitando excepción de incompetencia –caso federal-, rechazo de la demanda y que se declare la nulidad absoluta del contrato de concesión entre el CECE y el Tercero. A la fecha no se cuenta con una resolución de la justicia al respecto.

Asimismo, mediante Resolución del Decano N° 2203 de fecha 15 de febrero de 2001, se concedió a partir del 1 de febrero de 2001 un permiso de uso precario al C.E.C.E. de un espacio físico para la instalación de Máquinas Expendedoras de Bebidas en la Facultad de Ciencias Económicas, con la finalidad de brindar un servicio de expendio automático de bebidas a los alumnos de la Facultad y por Resolución (D) N° 3278/98 se le otorgó la cesión precaria del espacio físico ocupado por la ex - aula 15, no existiendo acto administrativo autorizando el funcionamiento en el local de un bar-comedor.

Conforme se desprende de los considerandos de la Resolución (D) N° 1574/Varios de fecha 21 de febrero 2003 el C.E.C.E. cedió a Terceros, la explotación del comedor estudiantil y de las máquinas expendedoras de bebidas.

Asimismo, se señala que en el artículo 1° de la mencionada resolución se dispuso la caducidad de los permisos de uso precario autorizados e intimar al C.E.C.E. para que devuelva los espacios físicos permissionados, destinados a las explotaciones antes referidas bajo apercibimiento de la ocupación administrativa y de las acciones judiciales que correspondan. Sin embargo a la fecha de cierre de las tareas de campo tanto el bar como las

máquinas expendedoras de bebidas y artículos comestibles se encuentran operando normalmente con el mismo Concesionario.

Obs. 48.- Las cesiones de Espacios Físicos de la Facultad que se mencionan a continuación, han sido establecidas con incompetencia sin que se haya tomado conocimiento de delegación de facultades alguna en este sentido y/o ratificación posterior por parte del Consejo Superior, y por las cuales, la Unidad Académica, no percibe canon alguno:

- a) Mediante Resolución de Decano N° 275/98 de fecha 29/10/98 se concedió en forma precaria y provisoria al Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas (C.E.C.E.), un espacio físico ubicado en el 2° piso Sector Junín, junto al Gabinete Académico de Computación,
- b) Mediante Resolución de Decano N° 264 de fecha 29/10/98 se concedió permiso de uso precario y gratuito de un espacio físico en el ámbito de la FCE, a la FUA (Federación Universitaria Argentina) ubicado en el Sector Viamonte, junto al aula 7.
- c) Con fecha 15/03/99, mediante la Resolución Decano N° 883, se concedió permiso al C.E.C.E., de un espacio físico ubicado en el Sector Patio Uriburu.
- d) Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 2.484, de fecha 24/06/99, se aprobaron las cláusulas del Convenio de Concesión de un espacio físico en la Sede de la Facultad, a suscribirse con la Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- e) Con fecha 15/08/99, mediante Resolución (D) N° 1.780, se concedió permiso de uso de un espacio físico en el ámbito de la Facultad, en forma precaria y gratuita a la comisión Interna de la Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires- Sector Patio Uriburu entre el aula 26 y el hall del ascensor coloquios.
- f) Mediante Resolución de Decano N° 1.339, de fecha 05/09/00, en donde se concedió permiso de uso de un espacio físico, en el ámbito de la Facultad en forma precaria, a

la Editorial “La Ley”, ubicado en la Biblioteca “Alfredo L. Palacios” “Sala de Referencias”.-

- g) Por Resolución de Decano N° 455, de fecha 13/06/02, se otorgó la concesión de uso de los espacios físicos de la Facultad, a la Agrupación T.N.T., Agrupación Manuel Belgrano y Agrupación Franja Morada.-